

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

LICENCIATURA EN DERECHO



¿DE QUIÉN ES LA BANCA?

ANÁLISIS DEL TRANSFUGUISMO POLÍTICO EN MÉXICO

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA: XIMENA ISABEL BRIONES MERCADO

ASESOR DE FONDO: MTRO. JOSÉ GERARDO GUZMÁN RODRÍGUEZ

ASESOR DE FORMA: DR. JOSÉ FABIÁN RUÍZ VALERIO

SANTA CATARINA, N.L.

NOVIEMBRE, 2025.

Santa Catarina, Nuevo León, a 19 de noviembre de 2025.

Agradezco a Dios por la fortaleza y guía durante todo este camino. A mi mamá y a toda mi familia, por su amor incondicional, su apoyo constante y la confianza que siempre depositaron en mí. A mis amigos, por estar presentes en cada etapa y ser parte esencial de este recorrido. A mis maestros y a la FLDM, por las enseñanzas, la confianza y las oportunidades brindadas. A mis compañeros y a todas las personas que, de una u otra forma, contribuyeron a este proceso y dejaron una huella en mi formación.

RESUMEN

El presente estudio analiza el transfuguismo político en México, entendido como el cambio de partido por parte de legisladores y servidores públicos. Se examina su evolución histórica, sus efectos político-institucionales y su marco jurídico. Asimismo, se identifican los principios constitucionales involucrados, entre ellos, el pluralismo político, la representatividad y la soberanía popular, así como la normativa local aplicable y la interpretación jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El análisis muestra que el transfuguismo responde a incentivos estratégicos y personales, influido por la cultura política, el clientelismo y la flexibilidad normativa del régimen presidencialista, lo que genera tensiones entre los derechos individuales de los legisladores y la estabilidad de los partidos políticos. Se evidencian riesgos de distorsión democrática y desgaste en la confianza ciudadana, al tiempo que se exploran mecanismos regulatorios menos restrictivos, como la obligación de

justificación pública, la transparencia y la vinculación con consultas ciudadanas, además de modelos comparados que buscan equilibrar la movilidad legislativa con la gobernabilidad. Casos emblemáticos y liderazgos influyentes ilustran cómo está práctica, lejos de constituir una irregularidad, se ha normalizado como un fenómeno estructural del sistema político. Se concluye que el transfuguismo requiere marcos normativos claros y mecanismos eficaces de rendición de cuentas que armonicen la libertad política con la estabilidad institucional, a fin de fortalecer la calidad de la representación democrática y la legitimidad ciudadana.

PALABRAS CLAVE

1. Transfuguismo político
2. Partidos políticos
3. Representación democrática
4. Libertad de asociación
5. Gobernabilidad

ABSTRACT

This study analyzes political party-switching in Mexico, understood as the change of party affiliation by legislators and public officials, examining its historical evolution, political-institutional effects, and legal framework. It identifies the constitutional principles involved, such as political pluralism, representativeness, and popular sovereignty, along with the applicable local regulations and the jurisprudential interpretations of the Electoral Tribunal of the Federal Judiciary and the Supreme Court of Justice of the Nation. The analysis shows that party-switching responds to both strategic and personal incentives, shaped by political culture, clientelism, and the normative flexibility of the presidential regime. These factors generate tensions between the individual rights of legislators and the stability of political parties. The study identifies risks of democratic distortion and erosion of citizen trust, while also exploring less restrictive regulatory mechanisms, including requirements for public justification, transparency measures, and

ties to citizen consultations, as well as comparative models that seek to balance legislative mobility with effective governance. Emblematic cases and influential leadership demonstrate how this practice, far from being an isolated irregularity, has become normalized as a structural phenomenon within the political system. The study concludes that party-switching requires clear legal frameworks and robust accountability mechanisms that reconcile political freedom with institutional stability, thereby strengthening the quality of democratic representation and enhancing citizen legitimacy.

KEYWORDS

1. Political party-switching
2. Political parties
3. Democratic representation
4. Freedom of association
5. Governance

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULOS	
I. ASPECTOS GENERALES DEL TRANSFUGUISMO POLÍTICO	5
A. Concepto del transfuguismo político	6
B. Tipologías de transfuguismo	7
C. Enfoques relevantes	8
1. Perspectiva jurídica: formalismo, constitucionalismo y teoría de la representación	9
2. Perspectiva política: teoría de partidos, legitimidad democrática y clientelismo	13
II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRANSFUGUISMO POLÍTICO EN MÉXICO	19
A. Evolución histórica del transfuguismo en México	19
1. El partido hegemónico y el control de lealtades (1929-1989)	20
2. La transición democrática y la pluralidad partidista (1989-2000)	22
3. Alternancia y consolidación del “chapulíneo” (2000-2018)	24
4. El transfuguismo en la Cuarta Transformación (2018-2025)	25
5. Casos emblemáticos y estadísticas	27
III. DEBATE JURÍDICO-POLÍTICO: LIBERTAD DE ASOCIACIÓN VS. REPRESENTACIÓN PARTIDISTA	32
A. La libertad de asociación como derecho humano y político	32
B. El derecho de participación política y la representación ciudadana	35
C. La idea de partido como intermediario entre la sociedad y el Estado	37
D. ¿De quién es la banca?	39
E. Jurisprudencia y criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	43

F. Tensiones entre derechos individuales y colectivos en el transfuguismo	49
IV. ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRANSFUGUISMO EN MÉXICO	51
A. Principios constitucionales involucrados	51
B. Normativa aplicable	53
C. Vacíos legales y problemas de interpretación	54
D. Modelos comparados de regulación del transfuguismo	57
E. Propuestas legislativas	60
CONCLUSIONES	63
BIBLIOGRAFÍA	69

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se realizará un análisis integral del fenómeno del transfuguismo político en México, entendido como el cambio de afiliación partidista por parte de representantes populares, legisladores o servidores públicos durante el ejercicio de su mandato o en el contexto de procesos electorales. Este fenómeno, también denominado “chapulineo” en el discurso político contemporáneo, ha adquirido creciente relevancia en el sistema político mexicano, en tanto refleja las tensiones entre la libertad individual de los representantes, la disciplina partidaria, la representación democrática y la estabilidad institucional. El transfuguismo no sólo plantea interrogantes sobre la lealtad política y la ética pública, sino que también impacta en la estructura del sistema de partidos, la gobernabilidad y la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

El objetivo general de la investigación es examinar el transfuguismo político en México desde una perspectiva teórica, histórica, jurídica y político-institucional, con el propósito de identificar sus causas, modalidades y consecuencias, así como evaluar la suficiencia del marco normativo vigente y las posibilidades de una regulación adecuada que armonice los derechos políticos individuales con los intereses colectivos de estabilidad y representación. A través de este análisis, se busca determinar si es jurídicamente viable y políticamente conveniente establecer límites a la movilidad partidista de los representantes electos, sin menoscabar los principios de pluralismo político, libertad de asociación y soberanía popular que rigen el sistema democrático.

De manera complementaria, los objetivos específicos que guían esta investigación son los siguientes:

- I. Delimitar conceptualmente el fenómeno del transfuguismo político, distinguiendo entre sus variantes: parlamentaria y electoral, así como sus causas estructurales y motivaciones individuales.
- II. Analizar la evolución histórica del transfuguismo en México, identificando sus manifestaciones a lo largo de distintos períodos políticos, desde el sistema

hegemónico hasta la pluralidad partidista y la etapa de la llamada Cuarta Transformación.

- III. Examinar los principios constitucionales involucrados, en particular los relativos a la libre asociación, la representación política y la autonomía de los partidos.
- IV. Revisar la jurisprudencia relevante emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en materia de transfuguismo, con especial atención a los criterios sobre la postulación de candidatos y la preservación de derechos político-electorales.
- V. Estudiar los efectos político-institucionales del transfuguismo en la gobernabilidad, la estabilidad de los órganos legislativos y la legitimidad democrática.
- VI. Formular propuestas de reforma o lineamientos de política pública que contribuyan a construir un marco normativo claro, proporcional y compatible con los principios democráticos, tomando en cuenta experiencias comparadas en otros sistemas políticos.

Para llevar a cabo el análisis, se aplicará una metodología de carácter cualitativo y documental, sustentada en el estudio de fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales e históricas. Se empleará el método analítico para descomponer el fenómeno del transfuguismo en sus elementos esenciales y el método comparativo para contrastar la experiencia mexicana con la de otros países que han adoptado mecanismos regulatorios. Asimismo, se utilizará el método histórico-jurídico para reconstruir la evolución del fenómeno en el contexto nacional, identificando continuidades, rupturas y patrones recurrentes en la conducta de los actores políticos. Finalmente, el método deductivo para establecer conclusiones generales sobre la viabilidad jurídica y política de la regulación del transfuguismo, derivadas del estudio particular de casos, normas y sentencias.

El tema de investigación es relevante por múltiples razones. En primer lugar, el transfuguismo político incide directamente en la calidad de la representación democrática, pues altera la correspondencia entre el voto ciudadano y la composición de los órganos legislativos. Cuando un representante cambia de partido durante su mandato, se genera un desplazamiento simbólico y jurídico del mandato representativo, afectando la voluntad popular expresada en las urnas. En segundo lugar, el fenómeno repercute en la estabilidad del sistema de partidos, al fomentar prácticas oportunistas y debilitar la disciplina interna de las organizaciones políticas. En tercer lugar, el transfuguismo plantea un problema jurídico de interpretación constitucional, al situarse en la intersección entre derechos individuales (libertad de asociación y participación política) y bienes colectivos (lealtad institucional y equilibrio democrático). Finalmente, el estudio del transfuguismo adquiere relevancia en el contexto político contemporáneo, caracterizado por la creciente volatilidad partidista, la personalización de la política y la crisis de legitimidad de los partidos tradicionales.

La ausencia de una regulación federal explícita sobre el transfuguismo en México ha dejado el tema en un área de ambigüedad jurídica. Si bien algunas entidades federativas, como Coahuila y Ciudad de México, han intentado establecer limitaciones a la postulación de tráfugas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que dichas restricciones vulneran derechos fundamentales, particularmente el derecho a ser votado consagrado en el artículo 35 constitucional. Sin embargo, esta interpretación ha dejado sin resolver el dilema de fondo: ¿Cómo garantizar el respeto a los derechos político-electorales individuales sin poner en riesgo la estabilidad del sistema representativo? La falta de claridad normativa, unida a la flexibilidad del régimen presidencialista mexicano, ha permitido que el transfuguismo se consolide como una práctica estructural y recurrente, que deteriora la confianza pública y debilita la legitimidad democrática.

El análisis que se presenta en este trabajo se estructura en cuatro capítulos que responden a una lógica progresiva. En el capítulo I, se abordan los aspectos generales del transfuguismo político, precisando su concepto, tipologías y enfoques teóricos relevantes desde la perspectiva jurídica y política. El capítulo II desarrolla los antecedentes históricos

del transfuguismo en México, desde el control de lealtades en el periodo del partido hegemónico hasta la pluralidad y la fragmentación actuales, incluyendo casos emblemáticos y estadísticas ilustrativas. En el capítulo III, se examina el debate jurídico-político que enfrenta la libertad de asociación frente a la representación partidista, analizando la jurisprudencia del TEPJF y las tensiones entre derechos individuales y colectivos. Finalmente, en el capítulo IV se presenta un análisis jurídico del transfuguismo, revisando los principios constitucionales implicados, la normativa aplicable, los vacíos legales, los modelos comparados y las propuestas legislativas orientadas a fortalecer la institucionalidad del sistema político mexicano.

En conclusión, esta investigación pretende contribuir al debate académico y jurídico sobre la regulación del transfuguismo político en México, ofreciendo una visión integral que articule los planos normativo, institucional y social. La relevancia del estudio radica en que el transfuguismo no constituye un mero problema de disciplina partidista, sino un síntoma de disfunciones estructurales del sistema político, relacionadas con la débil institucionalización de los partidos, la personalización del poder y la falta de mecanismos de rendición de cuentas. Por tanto, su análisis no sólo es pertinente para la teoría del derecho electoral, sino también para la comprensión más amplia de la representación democrática en contextos de transición y pluralismo político. El propósito último de este trabajo es formular propuestas viables y fundamentadas que contribuyan al fortalecimiento del sistema democrático mexicano, armonizando la libertad política de los representantes con la estabilidad institucional y la legitimidad ciudadana.

Capítulo I

ASPECTOS GENERALES DEL TRANSFUGUISMO POLÍTICO

El transfuguismo político es un fenómeno que ha generado amplios debates en los ámbitos jurídico y político, especialmente por sus implicaciones en la representación democrática y la estabilidad de los partidos políticos. Su estudio resulta fundamental, ya que permite identificar las tensiones que se producen entre la voluntad popular, expresada a través del voto, y las decisiones individuales de los representantes electos que modifican su pertenencia partidista.

En este capítulo se examina, en primer lugar, el concepto de transfuguismo político, con el fin de delimitar sus características esenciales y poder diferenciarlo de otras figuras afines. Posteriormente, se abordan las principales tipologías identificadas por la doctrina y la práctica, lo que contribuye a comprender las distintas formas en las que este fenómeno puede manifestarse en la vida democrática.

Asimismo, se presentan los enfoques más relevantes para su análisis. Desde la perspectiva jurídica, se consideran el formalismo, el constitucionalismo y la teoría de la representación como marcos de referencia indispensables. Por otra parte, desde la perspectiva política, se estudia la teoría de partidos, la legitimidad democrática y el clientelismo, con el propósito de explicar los efectos que el transfuguismo genera en el funcionamiento del sistema político.

Con esta información se pretende sentar las bases teóricas necesarias para abordar, en los capítulos posteriores, un análisis más profundo sobre el impacto del transfuguismo político en el derecho de asociación, la representación ciudadana y la consolidación de la democracia.

A. Concepto del transfuguismo político

Un punto de partida adecuado es el análisis lingüístico del término. De acuerdo con la Real Academia Española, la primera acepción de “*tránsfuga*” se refiere a una “*persona que abandona una organización política, empresarial o de otro género, para pasarse a otra*”.¹ Esta definición alude a uno de los derechos esenciales reconocidos en los sistemas democráticos: la libertad ideológica, consagrada en diversos tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, el “tránsfuga político” es “*aquel representante público que, tras haber obtenido su cargo mediante la lista de un partido político, decide integrarse al grupo parlamentario de otro, independientemente de las causas que lo motiven*”². Por lo tanto, el análisis del transfuguismo político no puede desligarse de la discusión sobre la representación política.

La libertad ideológica no constituye un derecho de ejercicio único o aislado, sino un principio de carácter permanente. Esto implica la posibilidad de modificar opiniones y convicciones personales, incluida la orientación ideológica, con independencia de las circunstancias particulares o de los incentivos que los partidos políticos puedan ofrecer. En este sentido, ningún sistema democrático puede concebirse con restricciones que impidan la evolución del pensamiento individual ni con prohibiciones que limiten la adopción de nuevas posturas a lo largo del tiempo.

Precisamente por esta razón se celebran elecciones periódicas y se considera esencial la alternancia en el poder, ya que ello permite a la ciudadanía modificar sus preferencias y optar por nuevas opciones políticas. Dicho proceso se desarrolla dentro de un marco de libertad e igualdad, lo que garantiza una competencia equitativa de ideas orientadas a convencer al electorado.

¹ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23ª ed. Disponible en línea: RAE <<https://dle.rae.es/tr%C3%A1nsfuga>> (Consulta: Marzo 14, 2025).

² Ríos Vega, Luis Efrén. **El Transfuguismo electoral. Un debate constitucional en México**. México, Diciembre, 2009. Disponible en línea: SCIELO <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932009000200009> (Consulta: Marzo 14, 2025).

Ahora bien, la definición lingüística del término “tránsfuga” carece de una valoración negativa en sí misma. En consecuencia, si el análisis se limitara a dicha definición, no sería posible identificar los problemas asociados al transfuguismo ni establecer criterios para su regulación. Por lo tanto, resulta necesario avanzar hacia una concepción más amplia, en la cual el Estado democrático no solo organiza periódicamente el ejercicio del voto y la libre manifestación ideológica, sino que también enfrenta los desafíos que plantea el transfuguismo político como práctica que, en determinados contextos, puede tensionar el principio de representación y afectar la estabilidad institucional.³

B. Tipologías de transfuguismo

En el caso de México, la clasificación del transfuguismo político suele realizarse con base en las motivaciones que impulsan el cambio de partido, lo que permite identificar distintos tipos que ayudan a explicar este fenómeno. Entre ellos destaca el denominado **tránsfuga parlamentario**, definido como “*aquel que ocupa un espacio legislativo distinto al que le corresponde según su afiliación político-electoral*”.⁴

A diferencia del **transfuguismo electoral**, en el cual “*un militante abandona su partido para postularse por otro y competir en un proceso electoral*”⁵, el tránsfuga parlamentario no persigue la obtención de un nuevo cargo de elección popular, sino una ubicación distinta dentro del órgano legislativo. Cabe señalar que, en los sistemas parlamentarios, el simple cambio de partido con fines electorales no se considera necesariamente transfuguismo, pues se entiende como parte del derecho fundamental de toda persona a afiliarse o renunciar libremente a un partido político.

³ Santolaya, Pablo. “Una definición de transfuguismo en México y en España”. En: **Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Estado Constitucional**. Tomo IV, Volumen 2. México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en línea: Biblioteca Jurídica UNAM <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3845/25.pdf>>. (Consulta: Marzo 14, 2025).

⁴ Ríos Vega, Luis Efrén. Ob. Cit.

⁵ Loc. Cit.

Esta distinción resulta relevante para analizar el impacto del transfuguismo en los distintos sistemas de gobierno. En los regímenes parlamentarios, donde la permanencia del Poder Ejecutivo depende del respaldo mayoritario en el Legislativo, el cambio de partido de un legislador puede modificar las mayorías parlamentarias y, en consecuencia, provocar la caída del gobierno sin necesidad de convocar nuevas elecciones.

En contraste, en los sistemas presidencialistas, en los que el jefe de Estado y de Gobierno es electo directamente por la ciudadanía, el transfuguismo carece de la capacidad de remover al titular del Ejecutivo. No obstante, sí puede alterar la gobernabilidad al modificar la integración de los órganos legislativos y municipales, afectando la conformación de coaliciones, la estabilidad de las mayorías y el proceso de toma de decisiones en cuerpos colegiados.⁶

Por esta razón, las respuestas jurídicas frente al transfuguismo varían según el sistema político de que se trate. En los regímenes parlamentarios, las medidas suelen orientarse a limitar su impacto mediante mecanismos como la prohibición del mandato imperativo, con el fin de evitar presiones indebidas de los partidos sobre los legisladores. En los sistemas presidencialistas, en cambio, la regulación tiende a enfocarse en fortalecer la disciplina partidaria y garantizar la estabilidad de las mayorías legislativas. En ambos contextos, la tensión entre la libertad de representación y la necesidad de preservar la estabilidad política sigue representando un desafío central para el derecho constitucional comparado.⁷

C. Enfoques relevantes

El análisis del transfuguismo político requiere ser abordado desde una perspectiva interdisciplinaria que permita comprender tanto sus implicaciones jurídicas como sus efectos políticos. Por un lado, la dimensión normativa se manifiesta en el estudio del formalismo, el constitucionalismo y las teorías de la representación, las cuales ofrecen marcos conceptuales

⁶ Santolaya, Ob. Cit.

⁷ Loc. Cit.

para evaluar la compatibilidad de esta práctica con los principios del Estado de derecho y con la función representativa que ejercen los legisladores.

Por otro lado, la dimensión política incorpora enfoques centrados en la teoría de partidos, la legitimidad democrática y el clientelismo, que posibilitan examinar al transfuguismo como un fenómeno vinculado a las dinámicas de poder, las prácticas informales y la estabilidad institucional.

La integración de ambas perspectivas permite una aproximación más completa al fenómeno, al evidenciar su carácter complejo y multifacético, en el que convergen elementos jurídicos, institucionales y políticos.

1. Perspectiva jurídica: formalismo, constitucionalismo y teoría de la representación

El formalismo jurídico se caracteriza por concebir al derecho como un sistema cerrado de normas, autónomo frente a la política y a la moral. Bajo este enfoque, la labor judicial consiste en aplicar las disposiciones vigentes de manera lógica y deductiva, prescindiendo de consideraciones sociales, políticas o de justicia material.⁸ Esta visión, predominante en buena parte del constitucionalismo latinoamericano, privilegia la seguridad jurídica y la certeza formal sobre la evaluación de consecuencias o la ponderación de valores extrajurídicos.

En el caso del transfuguismo político en México, el **formalismo jurídico** se refleja en la manera en la que los tribunales abordan la problemática. Los órganos jurisdiccionales tienden a examinar las controversias relacionadas con el cambio de militancia o la bancada parlamentaria únicamente desde el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, como la prohibición de la doble militancia, la conservación del registro partidista o el respeto a las normas de afiliación previstas en la Ley General de Partidos Políticos. De este modo, la

⁸ Lara Chagoyán, Roberto. *Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política celebrado en la ciudad de San Juan Puerto Rico del 12 al 15 de junio de 2007. REPORTE DE TRABAJO*. Puerto Rico. Disponible en línea: Suprema Corte <<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/165roberto-lara-chagoyan.pdf>> (Consulta: Marzo 14, 2025).

respuesta judicial se concentra en la legalidad formal del acto y no en los efectos políticos o democráticos que dicho fenómeno produce.

Este enfoque formalista opera como una teoría prescriptiva en tanto que limita a los jueces a aplicar el derecho positivo vigente, evitando la intromisión del poder judicial en las funciones de los poderes legislativo o ejecutivo. Tal aproximación, sin embargo, conlleva dificultades para enfrentar los retos sustantivos del transfuguismo político, como la alteración de mayorías parlamentarias, la afectación de la representación democrática o el debilitamiento de la confianza ciudadana. En este sentido, la crítica al formalismo destaca que su excesiva rigidez puede obstaculizar la construcción de soluciones jurídicas capaces de atender los efectos reales de este fenómeno en el sistema democrático mexicano.⁹

Precisamente, es en el marco del constitucionalismo donde se advierten con mayor claridad los límites del formalismo. El derecho constitucional constituye el marco normativo fundamental en el que se organiza el poder político, regula la convivencia social y garantiza los derechos de los gobernados. Desde esta perspectiva, el transfuguismo político se inscribe en las tensiones propias del constitucionalismo, al poner en juego principios esenciales como la soberanía popular, la representación democrática y la estabilidad institucional. Al cambiar la distribución de fuerzas dentro de los órganos del Estado, el transfuguismo muestra cómo las normas constitucionales interactúan constantemente con la dinámica política, lo que demuestra que el texto de la Constitución por sí solo no basta para explicar toda la complejidad del poder.

El **constitucionalismo**, entendido como derecho político y como derecho de las libertades, establece tanto los procedimientos de acceso al poder como los límites de su ejercicio. En este sentido, el transfuguismo representa un desafío porque se ubica en la intersección entre la libertad ideológica y de afiliación de los representantes, por un lado, y la obligación de preservar la legitimidad democrática y el mandato representativo, por otro. Mientras las normas constitucionales buscan garantizar la regularidad en la organización del

⁹ Loc. Cit.

Estado, el cambio de bancada o de partido introduce un factor de inestabilidad que obliga a replantear los mecanismos de control institucional y los procesos de ajuste del sistema político.

La doctrina constitucional reconoce que las normas fundamentales poseen un carácter abierto y flexible, susceptible de adaptarse a las transformaciones políticas sin necesidad de modificar su texto. Bajo esta lógica, el transfuguismo puede considerarse como un fenómeno que pone a prueba la capacidad de la Constitución para incorporar prácticas extra constitucionales, como los acuerdos entre partidos, las negociaciones legislativas o los pactos políticos, dentro del marco de legitimidad del sistema. La cuestión central radica en determinar si estas prácticas fortalecen la representación y la soberanía popular, o si, por el contrario, la debilitan al distorsionar la voluntad expresada en las urnas.¹⁰

En consecuencia, el análisis del transfuguismo político desde la óptica del constitucionalismo permite comprenderlo no solo como un problema de legalidad, sino también como un desafío vinculado a la esencia del orden constitucional: el equilibrio entre el derecho al disenso ideológico y la necesidad de garantizar la estabilidad y continuidad de las instituciones democráticas.

El análisis del transfuguismo político en México también requiere situarlo dentro del marco de las **teorías de la representación política**. Uno de los enfoques más relevantes es el de la representación sustantiva, centrada en la forma en que los legisladores defienden determinados intereses en función de su contexto social, económico, trayectoria profesional y de las reglas electorales vigentes. En el caso mexicano, se ha señalado que los diputados suelen orientar sus iniciativas de acuerdo con las características de sus distritos o con su experiencia previa, mientras quienes provienen de un perfil administrativo impulsan

¹⁰ SÁCHICA, Luis Carlos. “I. CONSTITUCIONALISMO Y DERECHO CONSTITUCIONAL”. En **CONSTITUCIONALISMO MESTIZO**. México, (pp. 1-5) Disponible en línea: Jurídicas UNAM < <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/323/2.pdf> > (Consulta: Marzo 14, 2025).

proyectos de alcance nacional; aquellos que representan distritos con altos niveles de pobreza privilegian propuestas vinculadas con problemáticas locales.¹¹

El transfuguismo introduce una alteración lógica, ya que, al cambiar de partido, un legislador puede debilitar el vínculo con su base electoral original y modifica sus prioridades legislativas para adaptarse a las exigencias de su nueva fuerza política. Esta situación genera tensiones entre la lealtad partidista y la representación sustantiva, pues la capacidad de atender las necesidades del electorado puede verse subordinada a la disciplina interna del nuevo grupo parlamentario. De este modo, el transfuguismo no solo transforma el equilibrio entre partidos, sino que también impacta la calidad de la representación democrática.

Otro marco de análisis útil es la distinción entre representación formalista y representación descriptiva. La primera se fundamenta en el mandato legal del legislador, que conserva su investidura y facultades con independencia del partido al que pertenezca, dado que su legitimidad deriva del proceso electoral. La representación descriptiva, por el contrario, enfatiza la similitud entre representantes y representados en aspectos como género, etnicidad o clase social, bajo la idea de que esa afinidad permite una mejor comprensión de las necesidades ciudadanas.¹² El transfuguismo plantea problemas en ambos enfoques: desde la perspectiva formalista, el legislador mantiene intacta su legitimidad jurídica; pero desde el punto de vista descriptivo, el cambio de partido puede provocar una ruptura con el electorado, sobre todo si la nueva afiliación refleja ideologías o sectores distintos a los que originalmente lo respaldaron.

El diseño institucional también influye de manera decisiva. El sistema electoral mexicano combina la elección de 300 diputados por mayoría relativa en distritos uninominales con 200 diputados de representación proporcional a partir de listas partidistas. Esta estructura genera incentivos distintos respecto al transfuguismo: mientras que los legisladores de mayoría relativa suelen tener un fuerte arraigo local y enfrentan un costo

¹¹ Gilas, Karolina M. Et. Al. “El abanico de la representación política: variables en la integración de los congresos mexicanos a partir de la reforma 2014”. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ciudad de México. 2016. Disponible en línea: TEPJF <<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/31907fedbe68ed1.pdf>> (Consulta: Marzo 14, 2025).

¹² Loc. Cit.

electoral elevado si cambian de partido, los plurinominales, al no depender de un distrito específico, cuentan con mayor margen para modificar su afiliación sin perder el escaño. Por ello, el transfuguismo resulta más común entre estos últimos.

Este patrón se refleja en episodios recientes, como la adhesión en 2020 de diputados originalmente electos por MORENA y el PRI a la bancada del PAN, lo cual modificó la correlación de fuerzas en el Congreso e impactó la representación proporcional. Tales movimientos evidencian que el transfuguismo no responde necesariamente a la voluntad ciudadana, sino a estrategias partidistas orientadas a obtener ventajas en la negociación legislativa.

En consecuencia, el fenómeno plantea un desafío tanto para la estabilidad institucional como para la confianza del sistema democrático. Si bien forma parte del derecho de los legisladores a cambiar de afiliación, sus efectos sobre la representación cuestionan si deben establecerse límites normativos o sanciones que eviten la distorsión de la voluntad popular. El transfuguismo, por lo tanto, no solo altera la distribución de escaños, sino que obliga a repensar la naturaleza misma de la representación política en México y los mecanismos necesarios para protegerla.

2. Perspectiva política: teoría de partidos, legitimidad democrática y clientelismo

El estudio del transfuguismo político no puede desligarse de la **teoría de los partidos**, en tanto que son estos los principales actores del sistema democrático y los espacios en los que se articulan las lealtades, intereses y estrategias de los legisladores. Diversas corrientes explicativas han analizado el origen y evolución de los partidos, entre ellas la que los vincula con el reconocimiento del sufragio y la expansión progresiva de los derechos políticos; la que los relaciona con el ejercicio de los derechos de reunión y asociación, y aquella que los concibe como resultado de procesos de modernización o rupturas sociales profundas. En todos los casos, los partidos aparecen como mecanismos de organización y movilización

política, cuyo fin es estructurar la competencia electoral y canalizar la participación ciudadana.¹³

Autores como Max Weber han señalado la transición de partidos de élite a partidos de masas, destacando cómo estos últimos introducen una burocracia interna más compleja y un mayor grado de profesionalización política. Posteriormente, estudios como los de Maurice Duverger ofrecieron una clasificación sistemática de los partidos modernos, distinguiendo entre partidos de cuadros y partidos de masas, así como entre diversas formas organizativas que permiten comprender la diversidad de modelos existentes. A ello se suma la aportación de Franz Neumann, quien concibió a los partidos como instancias integrativas, capaces de canalizar intereses sociales diversos dentro de un marco democrático, y la de Otto Kirchheimer, que describió la evolución hacia los “*catch-all parties*”, partidos menos ideológicos y más pragmáticos, orientados a maximizar apoyos electorales. De manera más reciente, Katz y Mair han identificado el modelo de “partido cártel”, caracterizado por una fuerte dependencia de los recursos estatales y por una cooperación entre partidos para asegurar su supervivencia en contextos de baja movilización ciudadana.¹⁴

La incorporación de estas perspectivas resulta particularmente útil para analizar el transfuguismo político en México. El debilitamiento de las identidades partidarias y el predominio de lógicas pragmáticas, propias de los *catch-all parties*, generan un terreno fértil para la movilidad de legisladores entre distintas fuerzas políticas, quienes pueden priorizar beneficios estratégicos inmediatos sobre la coherencia ideológica o programática. Asimismo, el carácter centralizado y burocrático de los partidos de masas, junto con la tendencia de los partidos cártel a sostenerse a través de recursos estatales, incentiva que el transfuguismo se utilice como una herramienta de negociación y reposicionamiento dentro del Congreso.

En este sentido, el transfuguismo puede entenderse como un síntoma de las tensiones estructurales de los partidos en las democracias contemporáneas: por un lado, su función de

¹³ Paoli Bolio, Francisco José. “I. Historia y Teoría de los partidos políticos”. En: **Partidos y sistemas de partidos: experiencias comparadas**. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2016. Disponible en línea: UNAM <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4237/3.pdf>> (Consulta: Marzo 14, 2025).

¹⁴ Loc. Cit.

integración y representación, y por el otro, su necesidad de adaptación a un electorado cada vez más volátil y menos vinculado a identidades ideológicas rígidas.¹⁵ En el caso mexicano, este fenómeno no solo altera el equilibrio entre bancadas legislativas, sino que también revela los límites de los partidos para mantener la cohesión interna y garantizar la lealtad de sus representantes, poniendo en entredicho su papel como mediadores estables entre ciudadanía e instituciones.

La **legitimidad democrática** constituye un elemento esencial para la comprensión del orden constitucional, en tanto que permite explicar cómo se justifica la autoridad política y en qué condiciones se considera válida. El fundamento de las instituciones políticas no radica únicamente en su existencia formal, sino en la narración que las presenta como producto de la voluntad de un agente político colectivo. Siguiendo la propuesta de Claude Lefort, esta narración configura un “principio generativo” que, aunque distinto de las instituciones, no solo las fundamenta, sino que también ofrece un criterio para evaluar críticamente su desempeño.¹⁶ De ahí que las instituciones, para ser legítimas, deben mantener un vínculo estrecho con dicha narración, pues en caso contrario corren el riesgo de convertirse en estructuras meramente formales, carentes de sustancia política.

En consecuencia, la legitimidad democrática se vincula estrechamente con la identidad del pueblo y con los mecanismos a través de los cuales su voluntad se expresa en el marco institucional. La conformación del pueblo como agente político presupone una decisión constituyente que se plasma en la Constitución, concebida como el conjunto de normas fundamentales que estructuran la organización básica de la sociedad. Incluso el principio mayoritario, habitualmente considerado como el método operativo por excelencia en la toma de decisiones, requiere de una concepción comunal del pueblo para dotarlo de sentido. Sin esta referencia a la voluntad colectiva, la regla de la mayoría carecería de legitimidad para fundamentar la autoridad política.¹⁷

¹⁵ Ídem, p. 8.

¹⁶ Caminos, Pedro A. “II. La legitimidad democrática y la representación política”. En: **Decisión democrática y formal constitucional**. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2022. Disponible en línea: UNAM <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6890/6.pdf>> (Consulta: Marzo 14, 2025).

¹⁷ Loc. Cit.

En este sentido, la legitimidad democrática no puede reducirse a un mero procedimiento formal, sino que supone una relación constante entre el texto constitucional y la práctica política. La Constitución no solo establece reglas de competencia y procedimientos, sino que encarna una narrativa que articula la idea de un pueblo soberano como fundamento de todo poder público. La validez de las decisiones adoptadas por los órganos del Estado depende, por tanto, de que estas se perciban como expresión de esa voluntad colectiva, lo que explica la importancia de preservar la congruencia entre el orden jurídico y las expectativas democráticas de la sociedad.¹⁸

Bajo esta lógica, fenómenos como el transfuguismo político ponen a prueba los alcances de la legitimidad democrática en el contexto mexicano. La modificación de mayorías parlamentarias a partir del cambio de afiliación de legisladores cuestiona la correspondencia entre representación política y voluntad popular, pues introduce una alteración que no se encuentra mediada por los procedimientos electorales previstos en la Constitución. Esta tensión entre el mandato conferido en las urnas y la dinámica interna de los órganos legislativos evidencia que la legitimidad democrática requiere algo más que el respeto formal de las normas jurídicas: exige preservar la coherencia entre el sistema representativo y el principio de soberanía popular.

El **clientelismo** político constituye una de las prácticas informales más relevantes en el análisis del sistema representativo contemporáneo. De acuerdo con la definición clásica propuesta por Jean-François Médard, esta relación se configura como un vínculo de dependencia personal basado en el intercambio recíproco de favores entre actores que poseen recursos desiguales, identificados comúnmente como patrón y cliente.¹⁹ La asimetría de poder entre ambos, aunada al carácter particular y bilateral del intercambio, permite catalogar el clientelismo como una relación en la que los beneficios mutuos se alcanzan bajo condiciones desiguales.

¹⁸ Loc. Cit.

¹⁹ González Guerrero, Rafael Isaías. “Aproximaciones al clientelismo político: un concepto polisémico entre los enfoques instrumentales y relacionales”. México, 2023. Disponible en línea: *Acta Sociológica*. Núm. 91. Universidad Autónoma de México. <<https://revistas.unam.mx/index.php/ras/article/download/87080/76251>> (Consulta: Abril 4, 2025).

Por su parte, Jean Padioleau subraya que el clientelismo implica una relación discrecional entre actores políticos, en la que el patrón introduce dinámicas de dependencia con el propósito de movilizar electores.²⁰ Bajo este enfoque, el intercambio de favores adquiere un carácter estratégico, pues se orienta a asegurar resultados políticos concretos. En este sentido, la interacción entre patrón y cliente no se encuentra regida por criterios universalistas de distribución de recursos, sino por vínculos particularistas que dependen de la voluntad del patrón.

Otra de las perspectivas añade un elemento central al identificar al clientelismo como una relación informal de poder que, aunque no siempre visible, resulta fundamental para la operatividad política. Se enfatizan características como la asimetría social, la reciprocidad del intercambio, la dependencia mutua, la confianza y la lealtad, elementos que confieren estabilidad a estas dinámicas. Además, Barbará Schröter introduce la figura del *broker*, actor que intermedia entre patrón y cliente, distribuyendo recursos y asegurando la contraprestación política de los beneficiarios.

Estas relaciones informales, cuando se estructuran de manera piramidal y sostenida en el tiempo, configuran lo que se denomina como “maquinarias políticas”: organizaciones cuya finalidad es ganar elecciones mediante la movilización de clientelas. Su lógica se fundamenta en incentivos materiales, más que en la articulación de proyectos.²¹

El vínculo entre clientelismo y transfuguismo político puede apreciarse en la forma en que ambos fenómenos alteran la lógica representativa. Mientras el clientelismo genera relaciones de lealtad basadas en beneficios materiales más que en convicciones ideológicas, el transfuguismo reproduce esa misma dinámica a nivel parlamentario. El legislador que cambia de partido puede hacerlo no solo por afinidad programática, sino también en respuesta a incentivos ofrecidos por la maquinaria política de la nueva fuerza a la que se adscribe, lo cual debilita su compromiso con el electorado original.

²⁰ Loc. Cit.

²¹ Loc. Cit.

En este marco, el transfuguismo puede considerarse como una manifestación del clientelismo dentro de los órganos legislativos. Así como el cliente ofrece su apoyo electoral a cambio de beneficios inmediatos, el legislador tráfuga otorga su respaldo político-parlamentario a un nuevo partido con el fin de acceder a recursos, cargos o ventajas estratégicas. Ambas prácticas, aunque diferenciadas en su escenario de desarrollo, responden a una misma lógica de intercambio particularista que erosiona los principios universales de la representación democrática.

De este modo, la relación entre el clientelismo y el transfuguismo pone de manifiesto cómo las prácticas informales de poder condicionan tanto el vínculo entre ciudadanos y partidos como las dinámicas internas de los órganos legislativos. En ambos casos, el resultado es una distorsión del sistema representativo, en el que la lealtad al electorado queda subordinada a la lógica del beneficio inmediato y a la preservación de equilibrios partidistas sustentados en incentivos materiales.²²

En conclusión, el abordaje del transfuguismo político desde los enfoques jurídicos y políticos revela que no se trata únicamente de un problema normativo ni exclusivamente de una estrategia partidista, sino de un fenómeno que se sitúa en la intersección de ambas dimensiones. Este carácter híbrido exige que su análisis trascienda las fronteras disciplinares y que se vincule con los debates sobre representación, legitimidad y prácticas de poder, a fin de comprender sus consecuencias sobre el sistema democrático. Sobre esta base, resulta pertinente examinar los efectos concretos que el transfuguismo genera en la dinámica institucional y en la configuración de mayorías legislativas en México.

²² Loc. Cit.

Capítulo II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRANSFUGUISMO POLÍTICO EN MÉXICO

El análisis del transfuguismo político en México requiere situarlo dentro de una perspectiva histórica que permita comprender su surgimiento, evolución y consolidación en el sistema político nacional. Este fenómeno no puede entenderse únicamente a partir de sus manifestaciones contemporáneas, pues encuentra sus antecedentes en las prácticas de control de lealtades propias del régimen de partido hegemónico y se ha transformado a la par de los procesos de transición democrática, alternancia en el poder y reconfiguración de la vida partidista.

En este capítulo se abordará la evolución histórica del transfuguismo político en México, desde la etapa del predominio del partido hegemónico y su capacidad de disciplinar a las élites políticas (1929-1989), hasta los procesos de pluralidad y competencia que caracterizaron la transición democrática (1989-2000). Asimismo, se examinarán las dinámicas de alternancia y la consolidación del denominado “chapulineo” durante los gobiernos del siglo XXI (2000-2018), así como las particularidades que este fenómeno ha adoptado en el contexto de la llamada Cuarta Transformación (2018-2025). Finalmente, se presentarán casos emblemáticos y estadísticas que ilustran la magnitud e impacto del transfuguismo en la vida política contemporánea.

A. Evolución histórica del transfuguismo en México

La evolución de este fenómeno en México refleja una trayectoria marcada por distintas etapas en función del contexto institucional y del sistema de partidos. En un primer momento, bajo el régimen hegemónico priista, se caracterizó por una ausencia casi total de esta práctica, debido al control centralizado de las lealtades políticas. Con el inicio de la transición democrática, el transfuguismo adquirió relevancia como mecanismo que facilitó

el cambio político y la apertura hacia la pluralidad partidista. Posteriormente, en el marco de un sistema más competitivo, comenzó a configurarse como una práctica recurrente que no solo es objeto de incentivos y retribuciones, sino también de cuestionamientos respecto a sus implicaciones para la calidad de la representación democrática.²³

1. El partido hegemónico y el control de lealtades (1929-1989)

Durante gran parte del siglo XX, el sistema político mexicano estuvo dominado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), que gobernó de manera ininterrumpida desde 1929 hasta el año 2000. En este periodo, la disciplina partidista y la lealtad al partido hegemónico se consolidaron como pilares del régimen, lo que redujo al mínimo la posibilidad de transfuguismo político. La centralización del poder y el control vertical de las decisiones políticas reforzaron la cohesión interna, inhibiendo movimientos de ruptura dentro de la estructura partidista.²⁴

El presidente de la República ejercía un papel determinante en la designación de gobernadores, legisladores e incluso su propio sucesor, mecanismo que garantizaba la estabilidad institucional y fortalecía la subordinación del partido al Ejecutivo. Esta configuración dio lugar a lo que diversos analistas han denominado una “cuasi democracia” o “democracia esotérica”,²⁵ caracterizada por la continuidad y estabilidad de las instituciones, pero también por la ausencia de una competencia política efectiva. La oposición, aunque presente, se mantuvo marginada de los espacios de poder o absorbida en un esquema de pluralismo limitado.

²³ Ríos Vega, Luis Efrén. Ob. Cit.

²⁴ Martín del Campo, Julio Labastida. López Leyva, Miguel Armando. “México: una transición prolongada (1988-1996/97)”. Diciembre, 2004. Disponible en línea: **Revista mexicana de sociología**. Vol. 66, no. 4 < https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032004000400005> (Consulta: Abril 9, 2025).

²⁵ Ríos, Luis Efrén. “El transfuguismo electoral en el sistema presidencial mexicano”. 2009. Disponible en línea: **Justicia Electoral**. Vol. 1, Núm 3, 2009 < <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2009-03-003-075.pdf>> (Consulta: Abril 9, 2025).

La estructura priista de gobierno, desde sus orígenes como Partido Nacional Revolucionario (PNR) en 1929, respondió a la necesidad de superar el caudillismo y establecer un sistema de instituciones que diera continuidad al proyecto revolucionario plasmado en la Constitución de 1917. El partido se consolidó como el eje articulador del poder político, capaz de agrupar a fuerzas regionales y sectores sociales bajo un esquema corporativo que aseguraba su integración al régimen. De este modo, la cooptación y la disciplina partidista operaron como mecanismos eficaces para neutralizar cualquier intento de escisión o de movilidad hacia otras fuerzas políticas.²⁶

Entre 1929 y 1976, el Congreso mexicano permaneció prácticamente subordinado al Ejecutivo, lo que limitó su capacidad de actuación independiente y lo convirtió en un espacio de validación de las decisiones presidenciales. Si bien se introdujeron reformas relevantes, como la de 1963, que creó la figura de los “diputados de partido” para dar representación a fuerzas minoritarias, estos cambios no transformaron la naturaleza monopólica del sistema, en el que el PRI mantuvo el control absoluto de las cámaras. La incorporación de la oposición al Congreso fue, más que un reconocimiento pleno de su legitimidad, una estrategia de apertura controlada destinada a preservar la estabilidad del régimen.²⁷

La ausencia del transfuguismo durante ese periodo puede explicarse, por tanto, por la capacidad del partido hegemónico para absorber las demandas sociales y políticas mediante mecanismos institucionales de integración, así como por los altos costos que implicaban romper con la disciplina partidista. No obstante, hacia finales de la década de 1980, las tensiones internas comenzaron a debilitar esta cohesión, particularmente con la crisis política de 1988, que significó un cuestionamiento inédito a la hegemonía priista y marcó el inicio de una nueva etapa en la historia del transfuguismo político en México.

²⁶ Bolívar Meza, Rosendo. **La construcción de la alternancia política en México**. Instituto Politécnico Nacional. México. 2003. Disponible en línea: Instituto Politécnico Nacional <[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E1A59BE4A371192B05257AD8007974EC/\\$FILE/13173BCD.pdf#:~:tex t=Sin%20embargo%2C%20muchas%20de%20estas%20luchas%20fracasan,v%C3%A9ase%20de%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAbl icas%20de%20beneficio%20social](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E1A59BE4A371192B05257AD8007974EC/$FILE/13173BCD.pdf#:~:tex t=Sin%20embargo%2C%20muchas%20de%20estas%20luchas%20fracasan,v%C3%A9ase%20de%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAbl icas%20de%20beneficio%20social)> (Consulta: Abril 9, 2025).

²⁷ Sánchez Andrea, Francisco José de. “*La etapa del partido hegemónico*”. En: **Breve historia del Congreso en México: Siglo XX**. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2020. (pp. 39-49). Disponible en línea: Archivos Jurídicas UNAM <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6277/4.pdf>> (Consulta: Abril 18, 2025).

En este sentido, la transición democrática y la emergencia de un sistema pluripartidista a partir de 1989 introdujeron un escenario radicalmente distinto. La competencia electoral real y la apertura del espacio político generaron condiciones propicias para que el transfuguismo adquiriera un papel relevante, ya no como excepción marginal, sino como una práctica capaz de incidir en la dinámica de la representación y en la reconfiguración de las fuerzas partidistas.²⁸

2. La transición democrática y la pluralidad partidista (1989-2000)

La crisis política de 1988 marcó un punto de quiebre en la hegemonía priista. La elección presidencial, caracterizada por fuertes cuestionamientos a la legitimidad del candidato oficial, evidenció por primera vez la vulnerabilidad del régimen y abrió paso a un proceso gradual de transición democrática. En este contexto, se inició lo que diversos autores han denominado el “rompimiento a la disciplina del régimen presidencial”²⁹, un reacomodo de reglas y prácticas políticas que buscaba pacificar a una sociedad cada vez más plural y demandante, al tiempo que intentaba mantener la gobernabilidad bajo el control del partido en el poder.

Las reformas impulsadas en las décadas de 1970, 1980 y 1990 introdujeron mecanismos de representación proporcional y fortalecieron a la oposición en los espacios legislativos, aunque siempre en condiciones desiguales frente al PRI. La inclusión de minorías parlamentarias fue diseñada para administrar y contener a la disidencia, sin comprometer la mayoría garantizada del partido oficial. De este modo, la representación política se convirtió en una simulación de apertura: se aumentaban curules para la oposición, pero también para el partido en el gobierno, asegurando que no se perdiera el control del Congreso.

²⁸ Loc. Cit.

²⁹ Ríos, Luis Efrén, Ob. Cit, p. 82.

No obstante, los cambios graduales produjeron efectos acumulativos. La creación de instituciones electorales autónomas, el acceso a medios y financiamiento público, así como la incorporación de un árbitro judicial imparcial, dieron pie a una mayor confianza en que el voto podía contar y valer. El parteaguas de 1988, con la irrupción del Frente Democrático Nacional, surgido de una fractura interna del PRI, y su transformación en el Partido de la Revolución Democrática (PRD), significó el primer gran movimiento de transfuguismo en la historia reciente de México. Figuras emblemáticas como Cuauhtémoc Cárdenas se convirtieron en símbolos del “tránsfuga democrático”, legitimados por la lucha contra un régimen cada vez más cuestionado.

Durante la década de 1990, el PRI comenzó a perder posiciones políticas en municipios y gubernaturas, principalmente frente al PAN y el PRD. La capital del país se convirtió en un bastión opositor, un hecho que refrendó la relevancia del transfuguismo como motor de la alternancia. Al mismo tiempo, se consolidó la llamada “política de la concertación”, que significa ceder una posición partidista para llegar a un acuerdo³⁰, en este caso, acuerdos negociados entre el gobierno priista y la oposición para reconocer triunfos electorales y corregir fraudes denunciados, con el fin de preservar la gobernabilidad. Este mecanismo, utilizado en los sexenios de Carlos Salinas y Ernesto Zedillo, reflejó el desgaste del régimen y la necesidad de abrir paso a paso un sistema más competitivo.

El transfuguismo, lejos de ser sancionado, se legitimó en esta etapa como un acto de disidencia frente al autoritarismo. Abandonar al PRI para sumarse a proyectos opositores era interpretado como un gesto de valentía y compromiso con la democratización del país. Así, la desertión política dejó de ser un estigma y se convirtió en una opción viable para alcanzar posiciones de poder, gracias a que las reglas del juego electoral eliminaron los costos prohibitivos que en el pasado había impuesto la hegemonía priista.

En este sentido, la transición democrática de 1989 a 2000 no puede entenderse sin la presencia del transfuguismo. La salida de los cuadros priistas hacia el PRD y, en menor

³⁰Asociación de Academias de la Lengua Española. **Diccionario de americanismos**. 2010. Disponible en línea: ASALE <<https://www.asale.org/damer/concertacesi%C3%B3n>> (Consulta: Mayo 14, 2025).

medida, hacia el PAN, formó parte del proceso que erosionó la unidad del partido en el poder y abrió la puerta a la alternancia presidencial en el año 2000. Más que una anomalía, el transfuguismo se volvió un instrumento de transformación política y un mecanismo de ruptura con el autoritarismo.

3. Alternancia y consolidación del “chapulineo” (2000-2018)

El año 2000 constituye un parteaguas en la historia política de México, pues por primera vez un partido de oposición logró acceder a la presidencia de la República. El triunfo del Partido Acción Nacional (PAN), con un 43% de los votos, significó la caída definitiva de la hegemonía priista y consolidó la defensa del derecho a ser votado como un principio efectivo en la vida democrática.³¹ A partir de ese momento, se abrió la posibilidad real de que cualquiera de los tres principales partidos, PAN, PRI o PRD, pudiera conquistar la presidencia, como quedó demostrado en las elecciones de 2006, en las que la contienda resultó altamente competitiva y sin un ganador predeterminado.

En este nuevo contexto, el transfuguismo dejó de ser un fenómeno marginal para convertirse en una práctica frecuente y, en muchos casos, rentable. Durante la década de 1990, la estrategia fue capitalizada principalmente por el PRD, que se nutrió de cuadros desertores del PRI, especialmente en el ámbito estatal y municipal. Sin embargo, con la alternancia en el poder, la deserción partidista adquirió un carácter más oportunista: ser tráfuga ya no implicaba un costo político significativo, sino que podía reportar beneficios directos, al facilitar la obtención de candidaturas y cargos en un sistema cada vez más competitivo.

Los partidos, en respuesta, intentaron democratizar sus estructuras internas. Se implementaron mecanismos como las consultas a la base para la selección de dirigentes y candidatos, práctica recurrente en el PRI a partir de 1999.³² No obstante, estas reformas

³¹ Ríos, Luis Efraín, Ob. Cit.

³² Loc. Cit.

internas no evitaron nuevas fracturas. En la elección presidencial de 2006, el PRI enfrentó una de sus mayores crisis derivadas de divisiones en su cúpula, particularmente entre los sectores tecnocrático y corporativo, lo que generó fugas y deslealtades en plena campaña electoral. Este fenómeno, más que fortalecer la competitividad del partido, erosionó progresivamente su base electoral y evidenció cómo el transfuguismo podía desestabilizar proyectos políticos consolidados.

En esta etapa, la percepción social del transfuguismo comenzó a transformarse. Si durante la transición democrática se le había considerado un gesto de disidencia legítima contra el autoritarismo, en el nuevo escenario plural tendió a asociarse con el oportunismo y la traición partidista.³³ Lejos de desaparecer, la práctica se normalizó y en muchos casos, se retribuyó políticamente: las candidaturas se negociaban o incluso se “vendían”, mientras que los tránsfugas capitalizaban su influencia para favorecer a terceros o dividir sus antiguos partidos. En ausencia de una regulación legal que sancionara la movilidad partidista, el transfuguismo se consolidó como una dinámica intrínseca de la competencia electoral en México, marcando la etapa de lo que popularmente se denominó “chapulíneo”.

4. El transfuguismo en la Cuarta Transformación (2018-2025)

Con la llegada de MORENA al poder en 2018, el transfuguismo político adquirió una magnitud inédita en la historia reciente de México. El partido fundado por Andrés Manuel López Obrador (AMLO) se consolidó rápidamente como el principal destino de políticos provenientes de diversas fuerzas partidistas, convirtiéndose en un polo de atracción que reconfiguró el mapa político nacional. Este fenómeno no solo afectó al ámbito legislativo, sino que se extendió a gubernaturas y cargos locales, consolidando lo que algunos analistas han descrito como una “nueva hegemonía guinda”.³⁴

³³ Loc. Cit.

³⁴ Contreras Huerta, Jaime. **Blindaje a los chapulines**. México. Disponible en línea: Ajedrez político SLP <<https://www.ajedrezpoliticoslp.com.mx/tablero/los-expedientes-del-imperio/blindaje-a-los-chapulines>> (Consulta: Mayo 14, 2025).

Los datos disponibles muestran la profundidad del proceso: entre 2018 y 2024, MORENA recibió a 37 de los 61 senadores y 154 de los 257 diputados que cambiaron de bancada. En la LXIV Legislatura (2018-2021), se registraron 143 cambios de partido, lo que representó cerca del 30% de la Cámara de Diputados.³⁵ La mayoría de estos movimientos se dio entre partidos de la coalición “Juntos Haremos Historia”, con MORENA como principal receptor de legisladores provenientes del PT y del PES. A nivel estatal, casi la mitad de los gobernadores actuales de MORENA militaron durante décadas en el PRI antes de incorporarse al partido guinda, configurando un fenómeno de transfuguismo que no se limita a coyunturas legislativas, sino que penetra en la estructura territorial del poder.³⁶

El transfuguismo hacia MORENA ha respondido principalmente a incentivos pragmáticos de supervivencia política. Lejos de garantizar mayores probabilidades de reelección, el “chapulineo” ha funcionado como un mecanismo para mantener vigencia en la vida pública, obteniendo candidaturas y posiciones estratégicas. Así, en las elecciones de 2024, MORENA otorgó candidaturas federales a 34 políticos provenientes de otras fuerzas, además de incorporar a 15 diputados del Partido Verde a su bancada inmediatamente después de los comicios, lo que le permitió conservar el control de la Junta de Coordinación Política en la Cámara de Diputados.

La magnitud del fenómeno generó tensiones internas en MORENA. El caso del senador Miguel Ángel Yunes Márquez es ilustrativo: tras ser expulsado del PAN y solicitar su incorporación al partido guinda, enfrentó una fuerte resistencia de las bases y figuras relevantes del partido, lo que lo llevó a retirar su solicitud.³⁷ Este episodio puso de relieve el malestar de la militancia frente a la llegada de políticos percibidos como oportunistas, lo que motivó la creación de la Comisión Evaluadora de Incorporaciones, órgano colegiado

³⁵ Cámara de Diputados. **Perfiles legislativos: LXIV Legislatura del Congreso de la Unión**. México, 2022. Disponible en línea: <https://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/info_diputados.php> (Consulta: Mayo 11, 2025).

³⁶ Contreras Huerta, Jaime. Ob. Cit.

³⁷ Redacción Animal Político. “Miguel Ángel Yunes Márquez y su afiliación a Morena”. México, Abril 1, 2025. Disponible en línea: **ANIMAL POLÍTICO**. Política <<https://animalpolitico.com/politica/miguel-angel-yunes-marquez-afiliacion-morena?utm=>> (Consulta: Mayo 16, 2025).

integrado por diversas figuras del partido, encargado de filtrar las adhesiones provenientes de otras fuerzas políticas.³⁸

El establecimiento de esta comisión busca blindar a MORENA frente a los riesgos de convertirse en una “nueva versión del PRI”, atrapada por la incorporación indiscriminada de cuadros sin convicción ideológica. Aunque tardía, la medida refleja un esfuerzo institucional por preservar la cohesión interna y mantener la identidad del movimiento frente a la voracidad del transfuguismo. No obstante, el balance del periodo 2018-2025 muestra que el “chapulineo” no solo se consolidó como una estrategia central en la disputa política, sino que también contribuyó a la construcción de una hegemonía guinda que hoy domina la mayoría de las gubernaturas y congresos estatales del país.

5. Casos emblemáticos y estadísticas

El transfuguismo político en México no se ha limitado a una dinámica abstracta de reacomodos partidistas, sino que ha estado marcado por casos específicos que evidencian tanto la magnitud del fenómeno como sus implicaciones en la vida democrática; a partir de ellos es posible comprender el “chapulineo” como práctica recurrente.

Uno de los ejemplos más notorios se encuentra en el Congreso de la Unión durante la LXIV Legislatura (2018-2021), en la cual se registraron 143 cambios de partido. De estos, 82 correspondieron a diputadas y diputados que se sumaron a MORENA, el Partido Verde (PVEM) o el Partido del Trabajo (PT), fortaleciendo la coalición oficialista.³⁹ La Cámara de Diputados se convirtió así en un espacio de movilidad política constante, donde la disciplina partidista cedió frente a incentivos de oportunidad.

³⁸ Contreras Huerta, Jaime. Ob. Cit.

³⁹ Hernández Quintana, Said. “*Transfuguismo y límites del cambio político en el Congreso mexicano (2018-2024)*”. 2024. Disponible en línea: **Revista de Ciencia Política**. Vol. 62, No. 2, 2024. <<https://rej.uchile.cl/index.php/RP/article/download/75654/78179/304975>> (Consulta: Agosto 26, 2025).

A nivel del Senado, el caso de María Lilly del Carmen Téllez García resultó paradigmático. Electa en 2018 bajo las siglas de MORENA, la legisladora abandonó la bancada en 2020 tras diferencias ideológicas y se incorporó al PAN,⁴⁰ donde rápidamente alcanzó una posición relevante como potencial candidata presidencial. Su trayectoria reflejó el uso estratégico del transfuguismo no solo para mantenerse en la vida pública, sino también para relanzar una carrera política desde nuevas plataformas.

Otro ejemplo significativo es el de Manuel Bartlett Díaz, cuya larga militancia en el PRI, donde ocupó cargos de alto nivel como secretario de Gobernación y Gobernador de Puebla, no impidió su incorporación a MORENA, desde donde fue designado director de la Comisión Federal de Electricidad.⁴¹ Este caso mostró cómo el transfuguismo no se limita a legisladores en busca de curules, sino que también involucra a figuras con amplio recorrido burocrático que encuentran en un nuevo partido la posibilidad de reciclar su influencia.

En el ámbito estatal, el fenómeno también ha sido evidente. Gubernaturas como las de David Monreal en Zacatecas, Layda Sansores en Campeche y Rubén Rocha Moya en Sinaloa ilustran cómo políticos formados durante décadas en el PRI encontraron en MORENA la plataforma para acceder al poder local. De hecho, para 2024, 13 de los 23 gobernadores electos por MORENA habían militado previamente en el PRI,⁴² lo que convierte a este partido en la principal cantera de transfuguismo hacia el movimiento guinda.

En el caso de Nuevo León, un episodio reciente que ejemplifica la volatilidad política es el de Jesús Nava, alcalde de Santa Catarina. Tras años de militancia en el PAN, Nava abandonó sus filas en mayo de 2022 para unirse a Movimiento Ciudadano (MC), justificando que esta decisión beneficiaría al municipio al alinearlos con el gobierno estatal de Samuel García. No obstante, en noviembre de 2024 anunció su salida de MC para incorporarse a

⁴⁰ Gobierno de México. **Senadora María Lilly del Carmen Téllez García**. México. Disponible en línea: SIL Sistema de Información Legislativa <https://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9229214#Perfil> (Consulta: Febrero 20, 2025).

⁴¹ Comisión Federal de Electricidad. **Manuel Bartlett Díaz Biografía y Vida Pública**. México. Disponible en línea: CFE <<https://potcorporativo.cfe.mx/XVII%20Datos%20curriculares/Documento%20que%20contenga%20la%20informaci%C3%B3n%20relativa%20a%20trayectoria%20acad%C3%A9mica,%20profesional%20o%20laboral/GAS/1B562%20Manuel%20Bartlett%20Diaz.pdf>> (Consulta: Enero 29, 2025).

⁴² Hernández Quintana, Said, Ob. Cit.

MORENA, argumentando que su adhesión respondía a una “transformación social” y a su alianza con la presidenta Claudia Sheinbaum y Luisa María Alcalde.⁴³

El transfuguismo de Nava estuvo motivado por múltiples factores. Entre ellos, la posibilidad de acceder a recursos federales para Santa Catarina, tras denunciar retenciones presupuestales por parte del gobierno estatal, así como crisis en servicios básicos como agua y transporte. También influyó su distanciamiento con el gobernador Samuel García, evidenciado en disputas presupuestales, lo que lo llevó a encabezar un bloque de alcaldes inconformes en octubre de 2024. Su cambio fue duramente criticado por analistas y periodistas, quienes lo calificaron de “traidor” e “inconsistente ideológicamente”. Aunque Nava defendió que “la lealtad está con las necesidades de la gente”⁴⁴, su trayectoria evidencia un uso práctico del transfuguismo como herramienta de negociación política y como vía para mantener vigencia dentro de redes de poder.

En este sentido, los casos individuales, como el de Jesús Nava o el de Lilly Téllez, no son hechos aislados, sino parte de una tendencia más amplia que ha transformado el sistema político en la última década.

Las estadísticas confirman esta dinámica como resultado del activismo de los tránsfugas en la legislatura pasada, de acuerdo con los registros de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados y del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación:⁴⁵

- El grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano fue el más beneficiado, con 5 integrantes más, al pasar de 23 a 28 en poco más de dos años.
- La mayoría de MORENA ganó a su vez 3 curules entre septiembre de 2021 y diciembre de 2023, ampliando su representación de 198 a 201 legisladores.

⁴³ Medina, Alberto. **Jesús Nava habla de su cambio de partido: “La lealtad está con las necesidades de la gente”**. Monterrey: Diciembre 27, 2024. Disponible en línea: MVS Noticias <<https://mvsnoticias.com/nuevo-leon/2024/12/27/jesus-nava-habla-de-su-cambio-de-partido-la-lealtad-esta-con-las-necesidades-de-la-gente-671566.html>> (Consulta: Mayo 16, 2025).

⁴⁴ Loc. Cit.

⁴⁵ Fernando Damián. **‘Chapulíneo’ 25 diputados en dos años; suma MC cinco tránsfugas y PT pierde cuatro**. México: Diciembre 25, 2023. Disponible en línea: MILENIO <<https://www.milenio.com/politica/chapulíneo-25-diputados-cambian-bando-legislatura-actual>> (Consulta: Mayo 17, 2025).

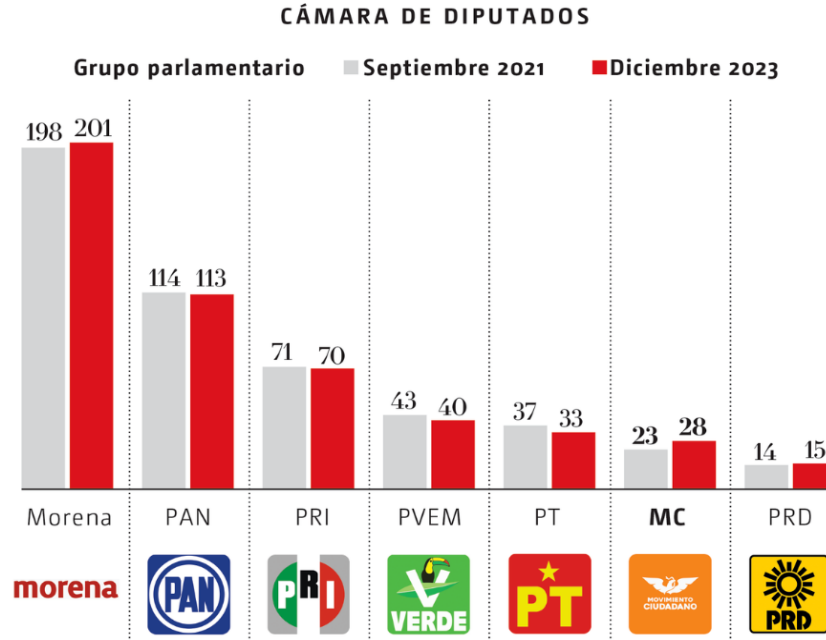
- La fracción minoritaria del PRD creció en el mismo lapso de 14 a 15 legisladores.
- El PT sufrió a su vez la pérdida de 4 espacios en el Congreso, pasando de 37 a 33 diputados.
- El PVEM redujo su presencia de 43 a 40 integrantes.
- El grupo parlamentario del PAN pasó de 114 a 113 representantes.
- La bancada del PRI pasó de 71 a 70 legisladores.

Estos movimientos permiten observar cómo el transfuguismo ha reconfigurado la composición de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura. El impacto es diferenciado según las fuerzas políticas, pues mientras algunos lograron incrementar su representación, otros experimentaron una pérdida en sus filas.

La siguiente imagen sintetiza de manera gráfica estas variaciones, facilitando la comprensión de las tendencias descritas:

TRÁNSFUGAS ⁴⁶

⁴⁶ Loc. Cit.



En conjunto, los datos presentados reflejan cómo la movilidad partidista se ha convertido en una constante del escenario legislativo y político reciente. Los cambios de bancada, sumados a casos emblemáticos, evidencian que el transfuguismo se configura hoy no como una excepción, sino como una práctica sistemática que redefine el equilibrio de fuerzas en México y que, en muchos casos, responde más a cálculos estratégicos que a convicciones ideológicas.

Capítulo III

DEBATE JURÍDICO-POLÍTICO: LIBERTAD DE ASOCIACIÓN VS. REPRESENTACIÓN PARTIDISTA

El transfuguismo político ha generado uno de los debates jurídicos más complejos en el sistema democrático contemporáneo: la tensión entre la libertad individual del legislador para modificar su afiliación política y el principio de representación partidista que sustenta la integración de los órganos legislativos. Aunque el marco constitucional reconoce derechos esenciales como la libertad de asociación y la autodeterminación ideológica, el modelo electoral mexicano asigna a los partidos políticos la función de intermediarios entre el voto ciudadano y el ejercicio del poder.

Este capítulo examina los criterios jurisprudenciales, los argumentos doctrinales y las implicaciones constitucionales que estructuran el debate, con el propósito de identificar la lógica jurídica que ha condicionado la ausencia de regulación específica en México.

A. La libertad de asociación como derecho humano y político

La **libertad de asociación** constituye uno de los pilares esenciales para el funcionamiento de un sistema democrático pluralista, al garantizar la posibilidad de crear, integrarse o separarse de organizaciones que participan en la vida pública. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce a todas las personas la facultad de asociarse o reunirse:

“Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar [...]”.

De acuerdo con Carbonell, la libertad de asociación debe entenderse en un doble plano: por un lado, como un derecho individual que faculta a las personas para constituir asociaciones, afiliarse a ellas y, en su caso, desvincularse libremente, y por otro, como un

derecho colectivo que reconoce a las asociaciones personalidad jurídica y capacidad de acción autónoma.⁴⁷

Esta doble dimensión adquiere especial relevancia en el ámbito político y electoral, en la medida en que, de conformidad con el artículo 41 constitucional, se garantiza el derecho de la ciudadanía a participar en la integración de la voluntad política a través de los partidos políticos. Dicha disposición comprende la facultad de afiliarse voluntariamente a un partido, mantener o modificar la militancia, así como desafiliarse en cualquier momento. Esta vertiente electoral refuerza las garantías asociativas, al reconocer que la militancia política constituye un acto voluntario y reversible que no puede ser objeto de restricciones arbitrarias ni desproporcionadas.⁴⁸

No obstante, el derecho en cuestión no reviste un carácter absoluto. La Constitución establece límites claros: el objeto de la asociación debe ser lícito, el ejercicio debe realizarse de forma pacífica y las restricciones legales no pueden desnaturalizar su contenido esencial. En este sentido, los partidos políticos, en cuanto a asociaciones de carácter especial, pueden dictar normas internas y estatutarias para regular su vida organizativa, siempre que se respete el núcleo esencial de los derechos fundamentales de sus integrantes y se observen criterios de razonabilidad y proporcionalidad.⁴⁹

Desde esta perspectiva, el fenómeno del transfuguismo político plantea un punto de tensión relevante entre el ejercicio individual de la libertad de asociación y las exigencias de unidad partidaria. Por una parte, este fenómeno encuentra sustento en el derecho de libertad de asociación, ya que ninguna persona puede ser obligada a permanecer en una organización política en contra de su voluntad. Impedir a un legislador o servidor público modificar su

⁴⁷ Carbonell, Miguel. “La Libertad de asociación y de reunión en México”. En: **Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano**. México. Disponible en línea: UNAM <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-8.pdf>> (Consulta: Junio 14, 2025).

⁴⁸ Loc. Cit.

⁴⁹ Loc. Cit.

afiliación podría constituir una restricción inconstitucional y desproporcionada de sus derechos políticos y de participación.⁵⁰

Por otra parte, el ejercicio individual de este derecho incide directamente en principios colectivos vinculados con la representación política y la disciplina interna de los partidos. Estas organizaciones esperan que quienes acceden a cargos públicos mediante sus plataformas mantengan coherencia ideológica y lealtad institucional. Sin embargo, como advierte Carbonell, las normas internas de los partidos no pueden prevalecer sobre derechos fundamentales; por lo tanto, aunque estas agrupaciones tienen la facultad de regular la militancia, no pueden imponer sanciones que desvirtúen el derecho de asociación ni prohibir de manera absoluta el cambio de afiliación.

La libertad de asociación, en consecuencia, actúa como un límite jurídico frente a eventuales mecanismos de presión partidista, al tiempo que plantea desafíos en materia de representación democrática. Cuando un representante electo cambia de partido, surgen tensiones respecto de la correspondencia entre la voluntad del electorado y la adscripción partidaria original, lo que obliga a repensar el equilibrio entre autonomía individual y lealtad institucional.⁵¹ Este derecho, en su dimensión política, no debe interpretarse como un obstáculo para la estabilidad partidaria, sino como un elemento estructural del régimen democrático que impide la captura absoluta de los representantes por parte de las estructuras partidistas.

De esta manera, la libertad de asociación, en su carácter de derecho humano y político, constituye el punto de partida normativo para comprender las limitaciones constitucionales a cualquier intento de prohibir el transfuguismo de forma absoluta. Si bien es posible establecer mecanismos de regulación razonable, la prohibición absoluta resultaría

⁵⁰ Morán Torres, Enoc Francisco. **Transfuguismo: dicotomía entre la lealtad partidaria y la participación política. Una visión desde los precedentes judiciales en México.** Volúmen 26, No. 1. Colima, México. 2017. Disponible en línea: SciELO <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422017000100084#fn21> (Consulta: Junio 14, 2025).

⁵¹ Loc. Cit.

incompatible con los estándares constitucionales y convencionales aplicables en materia de derechos fundamentales.

B. El derecho de participación política y la representación ciudadana

El **derecho de participación política** constituye otro de los elementos esenciales de todo sistema democrático. En las democracias modernas, este derecho ha adquirido una dimensión predominantemente representativa: la ciudadanía ejerce, en la mayoría de los casos, sus facultades políticas a través de representantes.

El concepto de **representación política**, que en sus orígenes se presentaba como una forma política distinta de la democracia directa, ha terminado por integrarse estrechamente en el modelo democrático moderno, hasta convertirse en uno de los derechos fundamentales consagrados por las revoluciones liberales de los siglos XVIII y XIX.⁵²

No obstante, la representación política no ha permanecido estática; ha experimentado múltiples transformaciones desde sus primeras formulaciones en la Edad Media y ha variado conforme a los distintos contextos históricos, políticos y sociales.⁵³ En este sentido, la representación política ha atravesado un proceso progresivo de adaptación para responder a las exigencias cambiantes de la democracia moderna, lo que explica la coexistencia de diversas teorías representativas que, si bien comparten un núcleo conceptual común, presentan diferencias significativas en su desarrollo teórico y aplicación práctica.

Esta complejidad conceptual resulta particularmente relevante para analizar fenómenos como el transfuguismo. Al alterar la correlación entre la voluntad popular expresada en las urnas y la configuración política de los órganos de representación, el transfuguismo plantea desafíos para la vigencia efectiva del derecho de participación política.

⁵² Vidal Prado, Carlos. **El Derecho de Participación política y la Representación**. Bolivia. Disponible en línea: Dialnet <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5620596.pdf>> (Consulta: Junio 14, 2025).

⁵³ Loc. Cit.

Esto se debe a que, en los sistemas de representación de partidos, el voto ciudadano no solo se dirige a la persona del candidato, sino también, y en muchos casos, al programa político y a la plataforma partidista que encarna. Por lo tanto, cuando un representante cambia de partido, se tensiona la relación de confianza y representación entre electores y elegidos, poniendo en juego principios fundamentales como la autenticidad de la representación y la transparencia democrática.

En este contexto, el sistema representativo “*cae fuera del círculo del Derecho*”⁵⁴ en sentido de derecho privado, por lo que su análisis debe realizarse desde una perspectiva jurídico-política y sociopolítica. La representación política actual responde a una estructura institucional en la que interactúan elementos jurídicos, ideológicos y sociológicos. Autores como Torres del Moral y Lucas Verdú han destacado que la representación ha funcionado históricamente como un instrumento para canalizar las fuerzas políticas dominantes, como en la nobleza, el clero y la burguesía, evolucionando hacia un modelo en el que los partidos políticos ocupan el centro del proceso representativo. De ahí que el transfuguismo no solo tenga efectos individuales, sino que también repercuta en la estructura partidaria y en la confianza institucional.

Además, la participación política ciudadana no se agota en el acto electoral, sino que requiere la existencia de mecanismos de control y rendición de cuentas que permitan a la ciudadanía influir en la vida política entre procesos electorales. La legitimidad democrática de los representantes proviene, por tanto, no solo de la elección popular, sino de la interacción continua entre gobernantes y gobernados. No basta con que los representantes hayan sido votados; es necesaria una relación constante de voluntades que garantice la correspondencia entre la acción política y la voluntad popular.⁵⁵

En este sentido, el transfuguismo, al modificar unilateralmente la posición representativa, puede debilitar esta relación y generar una desconexión entre ciudadanía y poder político, evidenciando la tensión permanente entre el ideal democrático y su realización

⁵⁴ Loc. Cit.

⁵⁵ Loc. Cit.

efectiva, al cuestionar la correspondencia entre la voluntad popular y la actuación de representantes. Por ello, cualquier regulación o valoración jurídica del transfuguismo debe partir de una comprensión profunda de la representación política como institución central de la participación democrática.

C. La idea de partido como intermediario entre la sociedad y el Estado

Los **partidos políticos** cumplen con un papel importante como **intermediarios entre los ciudadanos y el Estado**, facilitando la organización de intereses sociales diversos y la canalización de demandas hacia las instituciones de gobierno. Como señala Mayora Alvarado, los partidos reducen la complejidad de la competencia electoral, evitando que un número excesivo de candidatos haga inviable la organización de elecciones, pero su función trasciende la mera logística: consiste también en garantizar que los candidatos representen determinados principios ideológicos, posean trayectoria cívica honesta y cuenten con las competencias técnicas necesarias para desempeñar un cargo público.⁵⁶ De esta manera, los partidos aseguran que la intermediación no solo sea formal, sino sustantiva, articulando valores, virtudes y capacidades en la representación política.

Además, los partidos agregan y sistematizan las demandas de los distintos sectores sociales, reflejando las divisiones históricas y contemporáneas de la sociedad. Estas divisiones pueden ser económicas, culturales, de clase, regionales o de otro tipo, y los partidos las transforman en programas políticos que buscan traducirse en acciones públicas a través del Estado. Tal función intermediaria permite que las exigencias sociales se canalicen de manera organizada, reduciendo la conflictividad y promoviendo la gobernabilidad.

Paoli Bolio destaca que los partidos actúan como traductores de la pluralidad social hacia el sistema político, organizando las demandas sociales de manera sistemática y presentándolas tanto a los ciudadanos, para obtener su apoyo electoral, como al Estado, para

⁵⁶ Mayora, Eduardo. **Los partidos políticos como intermediarios**. Guatemala. Diciembre 16, 2021. Disponible en línea: PRENSA LIBRE <<https://www.prensalibre.com/opinion/columnasdiarias/los-partidos-politicos-como-intermediarios/>> (Consulta: Junio 14, 2025).

lograr su concreción en políticas públicas.⁵⁷ Esta función, además, fortalece la legitimidad de las instituciones y contribuye a la estabilidad política.

La historia política mexicana ilustra cómo partidos como el PRI han operado como mediador de conflictos sociales y políticos, integrando grupos opuestos y estabilizando el sistema mediante estructuras corporativas internas, mientras que partidos como el PAN y el PRD han surgido para representar otras visiones ciudadanas y consolidar la pluralidad política. Sin embargo, cuando los partidos se conciben únicamente como proveedores de “productos” políticos⁵⁸, se pierde de vista su papel ideológico y cívico, convirtiéndose la política en un mero intercambio de beneficios entre élites, debilitando la relación entre ciudadanos y representantes.

Este fenómeno se refleja también en casos de transfuguismo, que puede distorsionar la intermediación que los partidos ejercen entre la sociedad y el Estado, pues los representantes que cambian de partido pueden priorizar intereses personales o de grupos específicos sobre los programas ideológicos originales de la organización que los postuló. Esto afecta la capacidad del partido para consolidar una identidad clara, mantener coherencia de su plataforma política y garantizar que sus candidatos cumplan los criterios de ideología, trayectoria cívica y competencias técnicas.⁵⁹ En consecuencia, el transfuguismo no solo debilita la estructura interna de los partidos, sino que disminuye la legitimidad del sistema electoral y la efectividad de la representación política, ya que los ciudadanos perciben una brecha creciente entre las promesas electorales y la actuación de sus representantes.

Ante este panorama, se ha buscado reforzar el papel de los partidos mediante diversas reformas constitucionales, entre ellas la reforma de 2014, que han reforzado la capacidad de los partidos para cumplir su papel de intermediarios, estableciendo reglas de igualdad de género, prohibición de afiliación corporativa, financiamiento público prioritario, regulación de candidaturas independientes y mecanismos de fiscalización estrictos.⁶⁰ Estas

⁵⁷ Paoli Bolio, Francisco José. “Función social de los partidos políticos y su regulación”. Enero 1, 2015. Disponible en línea: **Revista Mexicana De Derecho Electoral**, 1(7), 161–185 <<https://doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2015.7.10088>> (Consulta: Agosto 2, 2025).

⁵⁸ Loc. Cit.

⁵⁹ Loc. Cit.

⁶⁰ Loc. Cit.

disposiciones buscan fortalecer la relación entre sociedad y partidos, consolidando un modelo en que la representación política sea un vínculo activo y regulado entre ciudadanos y Estado, con responsabilidades claras y transparencia en la acción política.

D. ¿De quién es la banca?

La titularidad de la banca representa uno de los puntos más controvertidos en el análisis jurídico y político del transfuguismo. La cuestión no es meramente formal, sino estructural: implica determinar si el escaño o la curul pertenece al individuo electo, al partido político que lo postuló o, en última instancia, a la colectividad que lo otorgó mediante el sufragio. Esta tensión revela una disputa entre una concepción partidista-instrumental, que subraya el papel de los partidos en la articulación de la voluntad popular, y una concepción individualista-derechista, que destaca los derechos subjetivos del representante sobre el cargo. El modo en que se resuelva esta tensión determina, en buena medida, la capacidad del orden jurídico para diseñar mecanismos que contengan el transfuguismo sin afectar derechos fundamentales.⁶¹

En el contexto del Estado de partidos, se reconoce que las organizaciones partidistas cumplen una función esencial en la democracia representativa: estructuran la competencia electoral, canalizan demandas sociales y seleccionan candidatos que integran la oferta política disponible para el electorado. La postulación partidista no es un acto meramente administrativo, sino un elemento constitutivo del proceso representativo. De este modo, los partidos adquieren un papel central en la intermediación política y en la configuración de la representación institucional. La selección de candidaturas constituye, en este sentido, el primer momento de la operación electoral, en el que se definen alternativas que posteriormente la ciudadanía validará en las urnas.⁶²

⁶¹ Ríos Vega, Luis Efrén. Ob. Cit.

⁶² Loc. Cit.

Desde la perspectiva individualista, en cambio, la obtención de un escaño mediante el sufragio confiere al candidato un derecho subjetivo público, que debe ser respetado por los órganos legislativos y electorales. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia mexicana, este derecho otorga al representante facultades para ejercer el cargo con autonomía, incluso para modificar su afiliación partidaria, en la medida en que no exista disposición constitucional o legal que restrinja expresamente tal conducta.⁶³ Esta visión concibe la banca como un bien jurídico atribuible al representante, susceptible de ser ejercido como cualquier otro derecho público subjetivo.

Sin embargo, esta interpretación patrimonialista del escaño ha sido objeto de crítica. Se ha señalado que entender la curul como una “propiedad” individual del legislador genera distorsiones en el funcionamiento del sistema representativo. Bajo esta lógica, el representante se desvincula de la voluntad colectiva que lo llevó al cargo y actúa como si ejerciera un derecho absoluto sobre la representación. La crítica sostiene que el escaño no constituye un bien privado, sino una habilitación normativa para ejercer la representación conferida por la ciudadanía;⁶⁴ en consecuencia, el representante no es propietario de la banca, sino un instrumento al servicio de la voluntad popular.

La tensión entre ambas posturas puede analizarse en torno a tres ejes conceptuales:

- 1. Naturaleza del mandato representativo:** La distinción entre mandato imperativo y mandato representativo resulta esencial. Una concepción imperativa limitaría severamente la libertad del legislador para cambiar de partido, mientras que una concepción representativa otorga mayor margen de actuación individual.⁶⁵ No obstante, ambas categorías admiten posiciones intermedias que permiten equilibrar la autonomía del representante con obligaciones mínimas de lealtad política hacia el programa partidario que lo postuló.

⁶³ Lozano Díez, Alejandro. *Límites entre el derecho electoral y el parlamentario el transfuguismo legislativo*. México. Escuela Judicial Electoral. Mayo 2019. Disponible en línea: TEPJF <<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/3bb096c111c3aa9.pdf>> (Consulta: Agosto 2, 2025).

⁶⁴ Loc. Cit.

⁶⁵ Loc. Cit.

2. **Carácter colectivo de los derechos político-electorales:** Aunque los derechos políticos son formalmente atribuidos al individuo, su ejercicio se encuentra intrínsecamente vinculado al entorno social y a la colectividad política.⁶⁶ En este sentido, la titularidad de la banca no puede entenderse exclusivamente desde una lógica individualista, ya que representa un espacio institucional que surge de la interacción entre el ciudadano, el partido y el electorado.
3. **Función constitucional de los partidos:** Los partidos políticos constituyen los principales canales de acceso al poder público y de agregación de intereses en la democracia contemporánea. Por ello, su autonomía interna y su capacidad de selección resultan constitucionalmente relevantes. No obstante, esta autonomía no puede interpretarse como propiedad absoluta de la candidatura o del escaño, sino como una función sometida a principios de democracia interna, transparencia y control jurídico.⁶⁷

En la práctica comparada se observan respuestas diversas frente a esta problemática. Algunos sistemas optan por mecanismos prohibicionistas, que prevén la pérdida del escaño cuando se incurre en transfuguismo, con el propósito de proteger la voluntad electoral. Otros sistemas priorizan la libertad individual del representante, estableciendo sanciones políticas o administrativas sin privación del cargo.⁶⁸ El caso mexicano se ubica en un punto intermedio: reconoce derechos políticos individuales amplios, pero admite medidas disciplinarias cuando el cambio de afiliación implica una afectación relevante a la unidad partidaria o a la claridad de la representación política. La jurisprudencia del Tribunal Electoral ha confirmado la posibilidad de sancionar conductas de deslealtad que lesionan la cohesión interna de los partidos y confunden al electorado.⁶⁹

Desde el punto de vista normativo, la solución al problema requiere articular un conjunto de reglas que equilibren tres principios: la protección de la libertad individual y los derechos político-electorales de los representantes, la preservación de la integridad del

⁶⁶ Loc. Cit.

⁶⁷ Ríos Vega, Luis Efrén. Ob. Cit.

⁶⁸ Loc. Cit.

⁶⁹ Lozano Díez, Alejandro. Ob. Cit.

sistema de partidos como columna vertebral de la representación, y la tutela de la voluntad popular que se expresa en las urnas. Para ello, es posible identificar varios criterios orientadores:

- **Tipificación y proporcionalidad de sanciones.** No todo cambio de partido debe generar las mismas consecuencias jurídicas.⁷⁰ Resulta indispensable distinguir entre actos de simple desafiliación, compatibles con el derecho de asociación, y conductas activas que vulneran la unidad partidaria o el mandato representativo, como el apoyo a candidatos opositores durante campañas electorales o la promoción de intereses contrarios a los del partido que postuló al legislador.
- **Diferenciación por tipo de escaño o curul.** En sistemas mixtos, como el mexicano, las curules plurinominales tienen una vinculación más estrecha con el partido que con el representante individual, mientras que en los distritos uninominales enfatizan la relación personal con el electorado. Esta diferencia permite diseñar soluciones diferenciadas: la sustitución por lista en el caso de representación proporcional puede justificarse con mayor facilidad que en el caso de mayoría relativa.
- **Fortalecimiento de la democracia interna partidaria.** La existencia de mecanismos internos transparentes y competitivos reduce los incentivos para el transfuguismo motivado por exclusión o conflictos internos. Un diseño institucional robusto en los procesos de selección y militancia contribuye a disminuir los cambios estratégicos de afiliación.
- **Sanciones políticas no privativas del cargo.** En contextos donde la pérdida del escaño pueda resultar desproporcionada o inconstitucional, pueden aplicarse medidas alternativas como la pérdida de posiciones en órganos legislativos, restricciones para futuras candidaturas o limitaciones en la participación en comisiones.⁷¹

⁷⁰ Ríos Vega, Luis Efrén. Ob. Cit.

⁷¹ Lozano Díez, Alejandro. Ob. Cit.

En síntesis, la banca no puede entenderse como propiedad exclusiva del legislador ni como un activo controlado plenamente por el partido. Se trata de una institución que participa de una triple dimensión: **individual, partidaria y colectiva**, cuyo equilibrio resulta indispensable para garantizar la legitimidad de la representación política. El diseño normativo adecuado deberá reconocer los derechos individuales, sin desvirtuar la función representativa ni debilitar a los partidos como estructuras constitucionales de mediación política. Solo mediante una articulación precisa entre estos elementos será posible dar una respuesta coherente y legítima a la pregunta: ¿de quién es la banca?

E. Jurisprudencia y criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha desarrollado una línea jurisprudencial relevante en torno al fenómeno del transfuguismo político, particularmente en lo relativo a la tensión entre la **libertad de afiliación** y el **derecho a ser votado**, por un lado, y la **disciplina partidaria** y la **estabilidad del sistema representativo**, por el otro. Esta línea interpretativa se ha consolidado a través de resoluciones judiciales, criterios y jurisprudencias que delimitan el alcance constitucional de las restricciones impuestas a quienes deciden cambiar de partido político durante procesos electorales.

Un caso paradigmático es la sentencia SUP-REC-249/2024, en la cual la Sala Superior analizó la constitucionalidad del artículo 136, párrafo octavo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, que exigía a los militantes renunciar a su partido con seis meses de antelación al inicio del proceso electoral para poder ser postulados por otro instituto político. El tribunal local había declarado inconstitucional esta disposición por considerarla desproporcionada y contraria a los derechos político-electorales. La Sala Superior confirmó esta interpretación, señalando que la exigencia temporal no perseguía un fin constitucional legítimo ni resultaba necesaria en una sociedad democrática. En consecuencia, estableció que tal medida constituía una restricción injustificada al derecho a ser votado y a la libertad de

afiliación política, pues el momento de la renuncia no debe convertirse en un obstáculo arbitrario para la participación electoral de los ciudadanos.⁷²

Este criterio consolida la idea de que la libertad de asociación política incluye no solo la facultad positiva de afiliarse, sino también la negativa de renunciar libremente a la militancia y postularse por otro partido sin cargas desproporcionadas. La Sala Superior ha señalado reiteradamente que las restricciones a la movilidad política deben superar un test de proporcionalidad estricto, justificando adecuadamente su necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto, con base en fines constitucionales claros.⁷³

En esta misma línea, la Jurisprudencia 9/2019 estableció que la renuncia a la militancia surte efectos desde el momento de su presentación ante el partido político correspondiente, sin necesidad de aceptación formal:

“AFILIACIÓN. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE EL PARTIDO POLÍTICO. De la interpretación de los artículos 35 y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que ***el derecho fundamental de afiliación tiene una dimensión o modalidad positiva relativa al acto de afiliarse a un determinado partido político, y otra negativa, concerniente a dejar de pertenecer al mismo. En ese contexto, cuando un ciudadano ejerce su derecho de separarse del partido político, exteriorizando por los medios idóneos su voluntad de dejar de formar parte de un instituto político, a través de la renuncia, la dimisión a la militancia surte efectos desde el momento de su presentación ante el partido político de que se trate, sin necesidad de que sea aceptada material o formalmente por parte del instituto político; lo anterior es así, debido a que la renuncia entraña la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de apartarse de la calidad de militante a un determinado ente político.***”⁷⁴

⁷² TEPJF. Recurso de reconsideración. Expediente: SUP-REC-249/2024. Disponible en línea: TEPJF <<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0249-2024.pdf>> (Consulta: Agosto 2, 2025).

⁷³ TEPJF. Jurisprudencias y tesis aprobadas por el pleno de la Sala Superior de las épocas Quinta, Sexta y Séptima. Compilación 2014-2024. Disponible en línea: TEPJF <https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/13082024116088770.pdf> (Consulta: Agosto 2, 2025).

⁷⁴ TEPJF. Jurisprudencia 9/2019. Javier Flores Macías VS Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática. “AFILIACIÓN. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE EL PARTIDO POLÍTICO.” Sexta Época. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 15 y 16. Justicia Electoral Digital <<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>> (Consulta: Agosto 2, 2025).

Esta interpretación se basa en que la renuncia constituye una manifestación libre y unilateral de la voluntad, protegida por los artículos 35 y 41 de la Constitución mexicana. De este modo, cualquier intento de condicionar su eficacia a la aprobación partidaria se considera contrario al ejercicio pleno de los derechos de libertad política.

Por su parte, la Jurisprudencia 7/2021 precisó que las diputaciones externas que pretendan reelegirse por un partido distinto deben desvincularse del partido original antes de la mitad de su mandato:

“DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 35, fracción II, 59, 70 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que, para optar por la elección consecutiva, la postulación de candidaturas a diputaciones sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta obligación si bien, en principio, rige a los militantes electos, también es aplicable y exigible a las candidaturas externas, ya que quienes fueron postulados en esa circunstancia, al resultar electos, establecen un vínculo con la bancada partidista o grupo parlamentario que integran, creando una especie de militancia parlamentaria, por la cual adquieren ciertos derechos y obligaciones, derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de la agenda partidista. De ahí que, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, la exigencia de desvinculación del grupo parlamentario del partido que originalmente los postuló antes de la mitad de su mandato permite a las legisladoras y los legisladores que no tengan militancia partidista ser postulados por un partido político distinto, de manera análoga a la renuncia o separación que se exige a las candidaturas militantes. De esta forma se garantiza la adecuada interdependencia entre los principios y derechos constitucionales que rigen el modelo de reelección; en particular, el derecho a ser votado de la persona funcionaria pública que tiene la intención de reelegirse; el principio de auto organización de los partidos políticos para hacer o no hacer válida la opción de elección consecutiva y el derecho a votar de la ciudadanía, en tanto que es ella quien tiene el derecho de decidir sobre la permanencia de sus gobernantes.”⁷⁵

⁷⁵ TEPJF. Jurisprudencia 7/2021. Lilia Villafuerte Zavala VS Consejo General del Instituto Nacional Electoral. **“DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN**

La Sala Superior argumentó que esta exigencia responde a la lógica de igualdad y no discriminación, pues quienes fueron postulados como externos adquieren una suerte de “militancia parlamentaria” al integrarse a la bancada, lo que genera derechos y obligaciones específicos. En consecuencia, se exige coherencia institucional para quienes buscan postularse por otras fuerzas políticas, garantizando la transparencia ante el electorado.

Además, la jurisprudencia 1/2017 determinó que las controversias relativas a la afiliación partidaria corresponden a las salas regionales, en atención a los principios de acceso a la justicia y eficacia en la tutela judicial electoral. Esta delimitación competencial refuerza la importancia de un control judicial oportuno en conflictos de militancia y transfuguismo:

“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS SALAS REGIONALES CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS QUE SE PRETENDAN AFILIAR A UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. De la interpretación armónica de los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se considera que las controversias que surjan con motivo del ejercicio de los derechos político-electorales de las personas que se pretendan afiliar a un partido político nacional deben ser conocidas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atendiendo al lugar en el que resida la parte demandante. Ello ante la necesidad de hacer prevalecer los principios de acceso a la tutela judicial efectiva y de eficacia en la administración de justicia, y considerando la competencia territorial de cada una de Salas Regionales.”⁷⁶

DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO.” Sexta Época. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 33 y 34. Justicia Electoral Digital <<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>> (Consulta: Agosto 2, 2025).

⁷⁶ TEPJF. Jurisprudencia 1/2017. Jesús René Rascón Heras VS Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. “COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS SALAS REGIONALES CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS QUE SE PRETENDAN AFILIAR A UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.” Sexta Época. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 15 y 16. Justicia Electoral Digital <<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>> (Consulta: Agosto 2, 2025).

Asimismo, mediante las Tesis 9/2022 y 18/2019, el Tribunal ha precisado los mecanismos procesales adecuados para tratar conductas relacionadas con transfuguismo. Se ha establecido que las denuncias que se presenten durante un proceso electoral deben tramitarse a través del procedimiento especial sancionador, garantizando así una respuesta célere y eficaz de la autoridad electoral. Igualmente, se ha determinado que la autoridad administrativa carece de competencia para sobreseer estos procedimientos con base en valoraciones de fondo, correspondiendo tal facultad exclusivamente a la jurisdicción electoral:

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y, POR EXCEPCIÓN, EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES).

[...] Criterio jurídico: La autoridad administrativa electoral debe tramitar en la vía de procedimiento especial sancionador las quejas o denuncias que se presenten durante el curso de un proceso electoral; sin embargo, podrá sustanciarlas en la vía ordinaria cuando la conducta denunciada no incida directa o indirectamente en el proceso comicial en desarrollo.

Justificación: *De lo dispuesto en los artículos 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, o aquella normativa similar en el ámbito local se advierte la regulación de dos tipos de procedimientos sancionadores, el especial, para conocer de conductas realizadas durante el proceso electoral y el ordinario, para aquellas que no incidan con los procesos comiciales. Sin embargo, cuando las infracciones ocurren en el curso del procedimiento electoral pero no se relacionen directa o indirectamente con los comicios pueden tramitarse en el procedimiento ordinario sancionador, dado que la premura y celeridad para sustanciar y resolver en la vía especial que la caracterizan se atenúan para el caso del procedimiento ordinario, de ahí que las investigaciones pueden llevarse en plazos más amplios. En caso de tramitarse por esta última, la autoridad debe motivar de manera exhaustiva las razones por las que considera que la conducta denunciada no tendría relación o impacto en el proceso comicial, de modo que las investigaciones puedan llevarse a cabo en plazos más amplios.”⁷⁷*

⁷⁷ TEPJF. Jurisprudencia 9/2022. Pedro Ferriz de Con VS Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral. “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA SOBRESEERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO. De los artículos 471, 473 y 474, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la jurisprudencia de rubro ***PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TIENEN FACULTAD PARA EMITIR ACUERDOS DE INCOMPETENCIA,*** se desprende que acorde al diseño legal del procedimiento especial sancionador, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es la encargada de instrumentar el citado procedimiento y la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de resolverlo. En ese sentido, es evidente que la autoridad administrativa electoral carece de facultades para sobreseer tales procedimientos cuando la revisión de la conducta denunciada lleve al extremo de juzgar sobre la certeza del derecho discutido o la legalidad o ilegalidad de los hechos motivos de queja, ya que estas cuestiones son propias de la sentencia de fondo que dicte la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador; lo anterior, porque ***la autoridad jurisdiccional tiene la facultad exclusiva de pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la infracción, fincar responsabilidad y, en su caso, imponer la sanción correspondiente o poner fin al procedimiento.***”⁷⁸

En conjunto, esta jurisprudencia revela un enfoque consistente: las restricciones al transfuguismo deben justificarse en objetivos constitucionalmente válidos y ser proporcionales, al mismo tiempo, se reconoce que la libertad política individual no es absoluta y debe armonizarse con la estabilidad institucional y la función mediadora de los partidos. El TEPJF no ha optado por prohibiciones categóricas, sino por criterios que buscan equilibrar la movilidad política con el fortalecimiento de la representación democrática. Esta postura refleja un entendimiento constitucional dinámico, en el que la libertad de asociación

ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y, POR EXCEPCIÓN, EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES)." Séptima Época. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2022, páginas 40, 41 y 42. Justicia Electoral Digital <<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>> (Consulta: Agosto 2, 2025).

⁷⁸ TEPJF. Jurisprudencia 18/2019. Morena VS Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA SOBRESEERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”** Sexta Época. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 27 y 28. Justicia Electoral Digital <<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>> (Consulta: Agosto 2, 2025).

y el derecho a ser votado se protegen frente a regulaciones excesivas, sin desconocer la necesidad de preservar la coherencia y funcionalidad del sistema partidista.

F. Tensiones entre derechos individuales y colectivos en el transfuguismo

El transfuguismo legislativo en México no puede entenderse únicamente como un fenómeno aislado de comportamiento individual, sino como resultado de condiciones estructurales del sistema político nacional, tales como la fragmentación partidista, la debilidad organizativa de los partidos políticos y la flexibilidad institucional derivada del régimen presidencialista mexicano.⁷⁹ En este contexto, el cambio de bancada, si bien es legal, genera una tensión significativa con el principio del mandato representativo que emana del voto ciudadano.

Modificar la composición del Congreso tras la celebración de elecciones implica alterar los equilibrios políticos que la ciudadanía configuró en las urnas, lo cual plantea un conflicto entre los derechos individuales de los legisladores, particularmente su libertad de asociación y participación política, y los derechos colectivos vinculados a la representación democrática. Esta práctica, más que un accidente institucional, constituye una manifestación de la tensión orgánica entre representación, gobernabilidad y poder parlamentario.

No obstante, dicha tensión no debe naturalizarse. Un enfoque exclusivamente descriptivo invisibiliza los mecanismos de poder que operan en los márgenes institucionales y perpetúa vacíos normativos que permiten el transfuguismo sin consecuencias claras para la calidad de la representación democrática. Por ello, el fenómeno exige una revisión crítica de las condiciones normativas que lo posibilitan y de los instrumentos institucionales disponibles para equilibrar adecuadamente ambas dimensiones de derechos.

⁷⁹ Hernández Quintana, Said. **La excepción parlamentaria: transfuguismo, márgenes del Estado y disputa por la representación**. México. Agosto 12, 2025. Disponible en línea: Ibero <<https://iberoforum.ibero.mx/index.php/iberoforum/article/view/426/985>> (Consulta: Agosto 6, 2025).

Desde una perspectiva regulatoria, resulta pertinente explorar mecanismos que compatibilicen la movilidad parlamentaria con la rendición de cuentas. Entre las medidas posibles se encuentran establecer limitaciones temporales al acceso a posiciones de liderazgo en órganos legislativos para quienes cambien de bancada sin justificación pública, y exigir la presentación de una declaración pública y motivada que permita el escrutinio ciudadano respecto a las razones del cambio, como ocurre en algunos ordenamientos europeos.⁸⁰ Ninguna de estas propuestas restringe de forma ilegítima la autonomía parlamentaria; por el contrario, buscan dotar de transparencia y coherencia institucional al ejercicio de los derechos políticos.

Comprender el transfuguismo en toda su dimensión implica superar lecturas normativas rígidas y análisis reducidos al comportamiento partidista. Se trata de un fenómeno impreciso: al tiempo que refleja tensiones profundas del sistema representativo, también obliga a repensar las reglas que canalizan adecuadamente el ejercicio de derechos individuales en el marco de responsabilidades colectivas. En última instancia, este fenómeno interpela directamente a las instituciones de representación política y a la ciudadanía, planteando la necesidad de redefinir los mecanismos de control y rendición de cuentas en el Congreso mexicano.⁸¹

⁸⁰ Loc. Cit.

⁸¹ Loc. Cit.

Capítulo IV

ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRANSFUGUISMO EN MÉXICO

El fenómeno del transfuguismo ha adquirido una creciente relevancia en el sistema político mexicano. A pesar de su impacto en la configuración de los órganos legislativos y en la dinámica de la representación democrática, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contiene disposiciones expresas que regulen esta práctica. Esta ausencia normativa ha generado un marco jurídico fragmentado, en el que convergen principios constitucionales, disposiciones legales locales y criterios jurisprudenciales que intentan dar respuesta a los retos que plantea el transfuguismo.

El presente capítulo examina este fenómeno desde una perspectiva jurídico-constitucional, con el objetivo de identificar los principios involucrados, revisar la normativa aplicable, señalar los vacíos legales existentes y analizar las propuestas legislativas y los debates recientes que buscan atender esta problemática. A través de este análisis, se busca ofrecer un panorama integral que permita comprender tanto los límites actuales del orden jurídico como las posibles vías para su fortalecimiento.

A. Principios constitucionales involucrados

El análisis del transfuguismo político en México demanda apuntar a los principios constitucionales que lo atraviesan, particularmente los de pluralismo político, representatividad y soberanía popular. Dichos principios configuran el marco normativo que permite delimitar hasta dónde pueden los legisladores cambiar de partido sin que ello distorsione la legitimidad del sistema representativo.

El **pluralismo político** es piedra angular del régimen democrático. Este principio, contenido implícita y explícitamente en la Constitución, reconoce que múltiples partidos deben coexistir en competencia honesta, y que los derechos de afiliación, disenso y libertad partidista no deben ser anulados por reglas que favorezcan el orden establecido. En contextos comparados y doctrinales, los tribunales europeos han sostenido que las restricciones al mandato parlamentario deben ser excepcionales y justificarse con razones de

alto interés público.⁸² En México, la ausencia de una norma constitucional expresamente regulatoria del transfuguismo obliga a inscribir cualquier limitación constitucional dentro del paradigma del pluralismo político, de modo que no se vuelvan instrumentos para frenar la competencia partidista.

El **principio de representatividad** está directamente en tensión con el cambio de bancada. La representación política se funda en el mandato conferido por el electorado, y el legislador que cambia de partido reconfigura la correlación de fuerzas plasmadas en las urnas. Las interpretaciones jurisprudenciales y doctrinales han reiterado que las disposiciones legales que impongan plazos excesivos o sanciones desproporcionadas podrían vulnerar el derecho a ser votado y la vinculación entre mandato formal y mandato real. Por ejemplo, algunas tesis y artículos sostienen que las restricciones al transfuguismo deben calibrarse para no vaciar el núcleo esencial de la representación política.⁸³ Además, en casos mexicanos, se han anulado disposiciones estatales que limitaban la postulación de servidores público por cambio de partido, bajo el argumento de que vulneraban la representatividad efectiva.⁸⁴

El **principio de soberanía popular** subraya que todo poder público emana del pueblo y debe rendir cuentas ante él. Cuando un legislador abandona el partido que lo postuló sin justificarlo ante sus representados, puede fracturarse ese vínculo soberano implícito. Por ello, algunas propuestas en el debate constitucional sugieren la exigencia de declaraciones públicas o mecanismos de revocación como contrapeso institucional: dotar de transparencia al acto del cambio, permitiendo que la ciudadanía evalúe su congruencia con la voluntad manifestada en la elección.⁸⁵ En este sentido, aunque no se pretende eliminar la movilidad parlamentaria, la regulación del transfuguismo debe preservar mecanismos que fortalezcan la rendición de cuentas y la correspondencia entre mandato y acción política.

⁸² Querido, Leandro. **Representación política: los partidos políticos ante la amenaza del transfuguismo**. 2022. Disponible en línea: <https://dialogopolitico.org/elecciones/partidos-politicos-ante-amenaza-del-transfuguismo> (Consulta: Agosto 6, 2025).

⁸³ Ynfante Caldera, Jesús E. **Transfuguismo político: causal de limitación del derecho a la participación política en República Dominicana**. Colombia, 2020. Disponible en línea: Universidad Santo Tomás <https://www.redalyc.org/journal/5602/560268690008/html> (Consulta: Agosto 6, 2025).

⁸⁴ Nieto Castillo, Santiago. **El debate judicial constitucional en México respecto al transfuguismo**. México. 2012. Disponible en línea: UNAM <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/30281> (Consulta: Agosto 6, 2025).

⁸⁵ Ríos Vega, Luis Efrén. Ob. Cit.

Desde este enfoque plural, representativo y soberano, la regulación del transfuguismo no debe consistir ni en prohibiciones absolutas ni en permisividad absoluta. El diseño normativo constitucional debe calibrar medidas que respeten la libertad política del legislador, sin menoscabar la integridad del sistema partidista ni la confianza ciudadana. En consecuencia, el análisis del transfuguismo exige no solo una lectura normativa, sino una ponderación crítica de los principios en conflicto, para encontrar un equilibrio que no sacrifique ninguno de ellos.

B. Normativa aplicable

Aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contiene una disposición expresa que regule el transfuguismo político, diversas entidades federativas han intentado legislar esta práctica mediante normas estatales y locales. Un caso paradigmático es el de Coahuila (2007), cuya legislación estableció causales de inelegibilidad para aquellos funcionarios que cambiaron de partido: prohibió que quienes desertaron de un instituto político pudieran postularse por otro durante un periodo determinado, normalmente dos años antes de la elección.⁸⁶

De forma análoga, en el entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en 2008 se adoptaron medidas para restringir la participación de candidatos que hubieran cambiado de partido durante las precampañas electorales, con el fin de preservar la estabilidad política y la coherencia de la oferta electoral.⁸⁷ Estas iniciativas locales, aunque no universalmente aplicadas, reflejan intentos de contener los efectos distorsionadores del transfuguismo, pero adolecen de uniformidad normativa y de compatibilidad constitucional.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han participado en la interpretación de estas normas estatales cuando su constitucionalidad ha sido impugnada. En el caso de Coahuila, la Corte declaró inconstitucional la ley local que impedía postularse por otro partido tras cambiar de militancia, al considerar que contravenía el derecho a ser votado establecido en el artículo 35

⁸⁶ Loc. Cit.

⁸⁷ Querido, Leandro. Ob. Cit.

constitucional. Según esta interpretación, limitar la postulación simplemente por cambio de partido afectaba los derechos políticos fundamentales y la equidad en el proceso electoral.⁸⁸

En el ámbito de la Ciudad de México, el TEPJF revisó restricciones procedentes de la legislación local relativas a la participación de tráfugas durante las precampañas, evaluando si dichas limitaciones eran proporcionales o configuraban una barrera excesiva a los derechos individuales de los aspirantes. En su análisis, el tribunal insistió en que las restricciones deben calibrarse en función de los principios constitucionales que protegen la participación política.⁸⁹

No obstante, la falta de una norma federal específica sobre el transfuguismo genera una zona de incertidumbre jurídica. Las regulaciones locales, cuando existen, pueden ser parciales y variar entre entidades federativas. Muchas veces estas disposiciones son sometidas al escrutinio constitucional, pues deben encajar dentro del marco constitucional que protege los derechos políticos. Esta situación resalta la necesidad de que el orden federal adopte una regulación uniforme y clara que articule las experiencias locales con los principios constitucionales, y que preserve tanto los derechos individuales como la integridad del sistema representativo.

La regulación estatal brinda experiencias valiosas y lecciones comparativas, pero no puede sustituir una regulación nacional armónica que establezca criterios claros, mecanismos de articulación entre entidades locales y federales, y estándares mínimos de proporcionalidad y plena protección de derechos políticos.

C. Vacíos legales y problemas de interpretación

La regulación jurídica del transfuguismo en México representa una serie de vacíos normativos e interpretativos que permiten la movilidad parlamentaria sin límites claros ni consecuencias institucionales. Si bien el cambio de bancada no constituye una figura jurídicamente prohibida y se encuentra amparada por derechos fundamentales como la

⁸⁸ Ríos Vega, Luis Efrén. Ob. Cit.

⁸⁹ Morán Torres, Enoc Francisco. Ob. Cit.

libertad de asociación y el mandato representativo, la ausencia de reglas específicas genera una zona de indeterminación donde los propios principios constitucionales se aplican de manera fragmentada y, en ocasiones, contradictoria. Este escenario ha provocado que la deserción partidaria se ejerza sin criterios uniformes, sin mecanismos de control y sin exigencias de rendición de cuentas hacia la ciudadanía.⁹⁰

En el plano constitucional, la interpretación tradicional del mandato representativo, negado como mandato imperativo y concebido como ejercicio libre de la función legislativa, ha sido empleada para justificar la movilidad partidista, aun cuando dicha movilidad altera la correlación política surgida de las urnas.⁹¹ El problema radica en que la Constitución reconoce simultáneamente la libertad de elección de los representantes y el papel de los partidos como entidades de interés público, sin desarrollar criterios que permitan equilibrar ambas dimensiones. De esta laguna interpretativa surge una tensión estructural: el sistema electoral está diseñado para que el voto se ejerza sobre plataformas partidistas, pero el sistema legislativo permite que la representación se desvincule de ellas sin límites formales.

La jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha abordado casos vinculados con la movilidad parlamentaria, aunque sin configurar un estándar definitivo. Las sentencias han oscilado entre proteger los derechos individuales de los legisladores y reconocer el impacto institucional del cambio de bancada, lo cual evidencia la falta de una línea interpretativa estable. La consecuencia es una jurisprudencia casuística que resuelve conflictos específicos, pero no establece parámetros que regulen la conducta legislativa ni los efectos del transfuguismo sobre la composición de los grupos parlamentarios.⁹²

En materia legal, tampoco existen normas federales que definen el estatus de los legisladores que abandonan su bancada, el procedimiento para su integración a nuevos grupos o las consecuencias administrativas y políticas de la deserción. Cada cámara del Congreso cuenta con reglamentos internos, pero estos mecanismos sólo regulan cuestiones procedimentales y omiten obligaciones de transparencia, justificación o control democrático.

⁹⁰ Hernández Quintana, Said. Ob.Cit.

⁹¹ Loc. Cit.

⁹² Loc. Cit.

La falta de regulación ha permitido que el cambio de bancada se utilice como herramienta estratégica para reconfigurar mayorías, acceder a recursos parlamentarios, negociar posiciones, sin que exista un marco que conecte esas decisiones con la voluntad popular.

El vacío normativo también se manifiesta en la ausencia de criterios sobre la titularidad de la curul. Mientras el sistema electoral parte de la premisa de que el escaño pertenece al representante, el financiamiento público y la asignación de prerrogativas se otorgan a los grupos parlamentarios. El resultado es una incongruencia institucional: el legislador puede disociarse del partido que hizo posible su elección sin perder el cargo ni las prerrogativas vinculadas a este, lo que genera incentivos para la duplicación de grupos, la fragmentación y la negociación informal.⁹³

Estas deficiencias no solo facilitan la práctica, sino que la normalizan, al convertir el transfuguismo en una herramienta legítima de operación parlamentaria sin contrapesos institucionales. En ausencia de reglas claras, el Congreso mexicano se ha convertido en un espacio poroso en el que la lealtad partidista es negociable y las fronteras entre representación pública y cálculo individual se difuminan. La consecuencia más relevante no es jurídica, sino política: el marco normativo vigente permite que la composición parlamentaria cambie de manera sustantiva después de las elecciones, sin intervención ciudadana ni control institucional, generando efectos en la gobernabilidad, la estabilidad legislativa y la confianza pública.

En síntesis, los vacíos legales e interpretativos existentes han permitido que el transfuguismo opere como práctica legítima, funcional y estratégicamente útil, pero sin un marco de responsabilidad democrática que lo contenga. La regulación insuficiente, la interpretación fragmentada de los derechos involucrados y la falta de mecanismos de transparencia han convertido la deserción partidaria en una zona gris del sistema legislativo. La superación de estos vacíos exige definir reglas que armonicen la libertad política del representante con la integridad de la representación surgida de las urnas y con la exigencia de rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

⁹³ Loc. Cit.

D. Modelos comparados de regulación del transfuguismo

El análisis del Derecho comparado evidencia que diversos Estados han incorporado mecanismos normativos para enfrentar el transfuguismo político, ya sea desde disposiciones constitucionales, legislación ordinaria, reglamentos parlamentarios o esquemas de autorregulación partidista.

Aunque las soluciones adoptadas difieren en su intensidad y eficacia, el denominador común es el reconocimiento de que la movilidad partidista de representantes electos puede afectar la representación democrática, la disciplina interna de los partidos y la estabilidad institucional. A continuación, se exponen los principales modelos existentes:

En **Colombia**, la regulación del transfuguismo se articuló a partir de la Constitución Política de 1991. El artículo 108 facultaba a los partidos políticos para establecer en sus estatutos un régimen disciplinario interno, fijar sanciones graduales hasta la expulsión y prever incluso la pérdida del derecho al voto de congresistas, diputados o concejales por incumplir directrices de bancada. No obstante, estas disposiciones fueron objeto de control constitucional y finalmente declaradas inexecutable entre 2006 y 2010, al estimar la Corte Constitucional que afectaban desproporcionadamente el carácter representativo del mandato popular.⁹⁴

A nivel legal, la Ley 974 de 2005 buscó reforzar la actuación en bancadas y sancionar el retiro voluntario de un representante respecto del partido que lo postuló, conducta entendida como una violación al régimen de bancada. Sin embargo, esta disposición también fue declarada inexecutable con el mismo razonamiento: la sanción legislativa no podía restringir el mandato de representación sin una base constitucional expresa. El caso colombiano refleja un intento de institucionalizar sanciones estrictas contra el transfuguismo, cuya implementación terminó limitada por el control de constitucionalidad.

⁹⁴ Weidenslauffer, Christine. **Transfuguismo político. Derecho Comparado**. Chile: Enero 29, 2014. Disponible en línea: BCN <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20050/5/transfuguismo%20politico%20edicion%20pc_v2_v3_v4.pdf> (Consulta: Octubre 26, 2025).

A diferencia de Colombia, **Panamá** mantiene vigente una regulación constitucional y legal. La Constitución de 1972, en su artículo 151, reconoce expresamente la figura de la revocatoria de mandato a los diputados principales o suplentes. Los estatutos partidistas deben prever causales y procedimientos de revocación, permitiendo sancionar violaciones graves a la plataforma ideológica o pragmática del partido. Además, se contempla como causal autónoma la renuncia del legislador a la organización que lo postuló.

El afectado goza de derecho de audiencia y defensa dentro del partido, mientras que la decisión revocatoria puede ser impugnada ante el Tribunal Electoral. Asimismo, los electores pueden solicitar directamente la revocatoria del mandato de diputados independientes, previa obtención de firmas equivalentes al 30% del padrón electoral de la circunscripción respectiva.⁹⁵ El Código Electoral de 2007 desarrolla el procedimiento y extiende limitaciones durante el proceso electoral: quien haya competido como precandidato de un partido no puede ser postulado por otro ni por libre postulación, salvo autorización expresa. El modelo panameño constituye uno de los esquemas más estrictos de sanción al transfuguismo en la región.

En **Bolivia**, la Constitución de 2009 contempla causas de pérdida del mandato, aunque sin referir expresamente la renuncia al partido. La regulación específica se encuentra en la Ley 1983 Orgánica de los Partidos Políticos, que califica como falta grave la incorporación del legislador a un partido distinto o la declaración de independencia a cambio de prebendas o beneficios políticos. En tales casos, procede su separación temporal o definitiva, a solicitud del partido afectado.

Adicionalmente, el Reglamento de la Cámara de Diputados faculta la suspensión temporal cuando la falta no amerita pérdida del mandato, previo dictamen de la Comisión de Ética. El modelo boliviano centra la sanción en la disciplina partidista e introduce un elemento relevante: la ilegalidad del beneficio recibido como condición agravante del transfuguismo.

⁹⁵ Loc. Cit.

En **Brasil**, el transfuguismo ha sido una constante histórica, conocido como *infidelidade partidária*. Aunque existieron normas constitucionales que contemplaban la pérdida del mandato por cambio de partido, estas fueron derogadas en 1985.⁹⁶ La Constitución de 1988 ya no incorpora expresamente dicha sanción, limitándose a reconocer a los partidos autonomía estatutaria en materia de disciplina interna.

No obstante, la Ley 9.096 establece que los estatutos deben regular la fidelidad partidaria, prever sanciones y garantizar el derecho de defensa. Posteriormente, el Supremo Tribunal Federal (STF) modificó su interpretación tradicional: en 2007 reconoció que los escaños pertenecen a los partidos y no a los legisladores electos por sistema proporcional. El Tribunal Superior Electoral expidió resoluciones para regular la pérdida del cargo por desafiliación partidaria sin justa causa y creó procedimientos para solicitar la vacancia del mandato o justificar la desafiliación.⁹⁷

En 2008, el STF confirmó la constitucionalidad de estas resoluciones mientras el congreso emite legislación específica. A partir de ello, numerosos legisladores en todos los niveles perdieron su cargo por transfuguismo. Brasil constituye un caso paradigmático en el que la regulación se consolidó mediante interpretación jurisprudencial, sin reforma constitucional o legal directa.

En **España** no existen sanciones constitucionales, legales ni reglamentarias frente al transfuguismo parlamentario. Sin embargo, las propias fuerzas políticas han adoptado acuerdos de autorregulación. En 1988 se firmó el “Acuerdo sobre un Código de Conducta Política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales”, cuyo objetivo es evitar que concejales tráfugas puedan integrarse a nuevos grupos municipales o participar en pactos para la conformación de gobiernos locales.⁹⁸ La comisión de seguimiento monitorea casos y busca aislar políticamente a quienes incurran en esta conducta. La autorregulación, aunque políticamente relevante, carece de coercibilidad jurídica.

⁹⁶ Loc. Cit.

⁹⁷ Loc. Cit.

⁹⁸ Loc. Cit.

E. Propuestas legislativas

El avance democrático y la creciente pluralidad política no han impedido que el transfuguismo se consolide como una práctica recurrente en los órganos legislativos mexicanos. La regulación vigente presenta un tratamiento fragmentado, centrado en disposiciones sobre grupos parlamentarios, financiamiento y disciplina interna, pero sin un reconocimiento normativo explícito del fenómeno. Esta ausencia ha generado vacíos interpretativos que permiten que el cambio de bancada, en muchas ocasiones vinculado a incentivos personales o acuerdos informales, se realice sin consecuencias jurídicas ni mecanismos de control institucional. De esta manera, persiste la tensión entre la libertad individual del legislador y la representación partidista que deriva del voto ciudadano.

En el derecho comparado se sostiene que la regulación del transfuguismo no puede limitarse a sanciones de carácter disciplinario, ya que su impacto trasciende el orden interno de los partidos y afecta la composición política definida por el electorado. Weidenslaufer identifica tres elementos mínimos para un modelo regulatorio funcional: definición normativa del transfuguismo, clasificación de las conductas sancionables y establecimiento de sanciones proporcionales vinculadas al tipo de infracción.⁹⁹ La inexistencia de estos elementos en el derecho mexicano implica que no exista un estándar objetivo para diferenciar decisiones legítimas de escisión partidista de aquellas motivadas por el interés personal, negociación política o ventajas económicas.

Ciertos sectores de la doctrina han propuesto una reforma constitucional orientada a reconocer la titularidad partidista de la representación legislativa. Desde esta perspectiva, el mandato no sería estrictamente individual, sino un mandato político derivado de la plataforma que postuló y obtuvo el respaldo ciudadano. Algunos autores, plantean que el voto se deposita en proyectos partidistas y no en individuos aislados, por lo que el cambio de bancada altera la proporcionalidad política construida en las urnas.¹⁰⁰ En consecuencia,

⁹⁹ Loc. Cit.

¹⁰⁰ Gallardo García, Martín. **Regulación del transfuguismo político en México: Una propuesta constitucional para preservar la representación partidista.** Chihuahua, México: 2025. Disponible en línea: Tribunal Electoral de Chihuahua <https://www.google.com/search?q=propuestas+legislativas+sobre+transfuguismo+politico+en+mexico&oq=propuestas+legislativas+sobre+transfuguismo+politico+en+mexico+&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTEzOTU1ajBqOagCBBrACAF70SksQ3Wc&sourceid=chrome&ie=UTF8#:~:text=Mostrar%20m%C3%A1s,Regulaci%C3%B3n%20del%20ransfuguismo%20pol%C3%ADtico%20en

proponen que el orden constitucional incorpore la pérdida de la curul como sanción en casos de transfuguismo injustificado, excepto cuando existan violaciones graves de derechos político-electorales dentro del partido de origen.

No obstante, la pérdida del mandato legislativo enfrenta objeciones relevantes. Por un lado, podría considerarse como una restricción desproporcionada a la libertad de asociación, al impedir que un representante modifique su adscripción política. Por otro, existe el riesgo de que los partidos utilicen esta facultad como mecanismo de control interno para condicionar la conducta parlamentaria. La experiencia comparada muestra que los modelos más equilibrados combinan medidas graduales, como limitaciones para conformar grupos parlamentarios, restricciones en prerrogativas o impedimentos para postularse inmediatamente por otro partido, con mecanismos excepcionales de pérdida del cargo en supuestos de fraude político o compra de voluntades.¹⁰¹

En el caso mexicano, una reforma normativa integral debería contemplar, al menos cinco elementos:

1. Una definición constitucional o legal del transfuguismo, con precisión conceptual;
2. La creación de un régimen proporcional de sanciones;
3. La intervención del Tribunal Electoral como autoridad imparcial encargada de resolver disputas;
4. Garantías contra expulsiones arbitrarias y persecución interna, y
5. Obligaciones de transparencia respecto a beneficios, cargos o acuerdos derivados del cambio de grupo parlamentario.

La inclusión de una autoridad jurisdiccional resulta indispensable para evitar que la regulación se utilice con fines de presión política o disciplinaria.

Asimismo, es pertinente incorporar sanciones específicas para partidos receptores de legisladores tránsfugas, ya que éstos suelen convertirse en beneficiarios de una

<https://revistas%2Dcolaboracion.juridicas.unam.mx/%20E2%80%BA%20...-PDF%20M%C3%A9xico%202D%20Otras%20revistas>, <https://revistas%2Dcolaboracion.juridicas.unam.mx/%20E2%80%BA%20...-PDF%20M%C3%A9xico%202D%20Otras%20revistas>, <https://revistas%2Dcolaboracion.juridicas.unam.mx/%20E2%80%BA%20...-PDF%20M%C3%A9xico%202D%20Otras%20revistas> (Consulta: Octubre 27, 2025).

¹⁰¹ Loc. Cit.

representación parlamentaria no obtenida en las urnas. Medidas como la prohibición temporal para postular al legislador tráfuga o la reducción de financiamiento vinculado a la bancada podrían evitar incentivos perversos y favorecer la estabilidad partidista. Tales medidas serían compatibles con el carácter público de los partidos políticos y con la función institucional que desempeñan en el diseño constitucional mexicano.¹⁰²

Una eventual reforma en esta materia no debe ser entendida como un mecanismo para restringir la libertad individual del representante, sino como una política orientada a preservar la autenticidad del voto y la estabilidad del sistema de partidos. La regulación del transfuguismo adquiere relevancia donde el sistema electoral deposita en los partidos el vínculo entre ciudadanía y Estado. La ausencia de intervención normativa permite que la práctica se normalice, debilitando la confianza ciudadana y vaciando de contenido la representación política. Por este motivo, la configuración de un marco jurídico claro, garantista y proporcional resulta necesaria para evitar que el fenómeno continúe operando como una distorsión permanente del mandato democrático.

¹⁰² Loc. Cit.

CONCLUSIONES

El presente documento tuvo como objetivo analizar el fenómeno del transfuguismo político en México, explorando sus fundamentos teóricos, sus antecedentes históricos, los debates jurídico-políticos que suscita y sus consecuencias en el sistema democrático. A lo largo de los capítulos, se buscó integrar perspectivas diversas que permitieran comprender de manera completa una práctica que, aunque no es nueva, ha adquirido especial relevancia en los últimos años debido a su impacto en la vida legislativa y en la percepción ciudadana sobre la política.

En el primer capítulo, se abordaron los aspectos generales del transfuguismo político. Para ello se partió de una definición conceptual, precisando que esta práctica implica el abandono de una militancia partidista o grupo parlamentario para integrarse a otro, con todas las implicaciones jurídicas, políticas e institucionales que conlleva. Se revisaron distintas tipologías de transfuguismo, desde aquel motivado por incentivos personales hasta el que responde a presiones externas o cálculos estratégicos. Asimismo, se plantearon los enfoques relevantes desde los cuales se puede examinar el fenómeno: la perspectiva jurídica, centrada en el formalismo, el constitucionalismo y la teoría de la representación; y la perspectiva política, que considera la teoría de partidos, la legitimidad democrática y el clientelismo. Este capítulo permitió fijar las bases para que el análisis posterior no se limitara a describir casos, sino que se sostuviera en un marco conceptual sólido.

El segundo capítulo ofreció un recorrido histórico del transfuguismo en México, estructurado en distintas etapas que reflejan la transformación del sistema político nacional. En el periodo del partido hegemónico (1929-1989), se destacó la ausencia casi total del transfuguismo, debido al extremo control del PRI sobre las lealtades políticas. Posteriormente, en la etapa de transición democrática (1989-2000), el transfuguismo comenzó a desempeñar un papel clave en la apertura política y en la pluralidad partidista, sirviendo como herramienta de adaptación a las nuevas reglas de competencia. Con la alternancia (2000-2018), la práctica del llamado “chapulíneo” se consolidó, convirtiéndose en un recurso frecuente tanto en el ámbito legislativo como en el local. Finalmente, en el contexto de la Cuarta Transformación (2018-2025), se mostró cómo el transfuguismo se

intensificó y adquirió un carácter institucionalizado, particularmente con las adhesiones hacia MORENA y el debilitamiento de partidos como el PRI, PAN y el PRD. Además de este recorrido histórico, se presentaron casos emblemáticos y estadísticas que evidencian los efectos concretos de los cambios de bancada en el equilibrio parlamentario.

El tercer capítulo se centró en el debate jurídico-político que genera el transfuguismo. En este apartado se abordó la tensión entre la libertad de asociación y los derechos de participación política frente a la representación partidista. Se discutió el papel de los partidos como intermediarios entre la sociedad y el Estado, así como la pregunta central de “¿De quién es la banca?”, es decir, si el escaño pertenece al legislador en lo individual o al partido que lo postuló. Se revisaron criterios jurisprudenciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se mostró cómo esta discusión pone en evidencia tensiones entre derechos individuales y colectivos, lo que revela la complejidad jurídica del tema y la necesidad de avanzar hacia criterios más claros y uniformes.

El cuarto capítulo se dedicó al análisis del transfuguismo en México. En él se examinaron los principios constitucionales involucrados, tales como el pluralismo político, la representatividad y la soberanía popular. Asimismo, se revisó la normativa aplicable, identificando vacíos legales y problemas de interpretación que dificultan la regulación de la práctica. Este apartado también dio cuenta de los debates legislativos y las propuestas que se han formulado para establecer límites o sanciones frente al transfuguismo, aunque sin llegar aún a un consenso definitivo. La revisión de estos aspectos evidenció que, desde la óptica del derecho, el transfuguismo se ubica en un terreno ambiguo donde convergen libertades fundamentales y responsabilidades políticas.

De este recorrido surgen varias aportaciones principales. En primer lugar, se sistematizó la evolución histórica del transfuguismo en México, lo cual permite identificar su tránsito de una práctica accesorio a un fenómeno estructural del sistema político moderno. En segundo lugar, se ofreció un análisis empírico que muestra cómo esta práctica ha tenido efectos directos en la composición de los Congresos, en la dinámica de los partidos y en la correlación de fuerzas políticas. En tercer lugar, se planteó un debate teórico y normativo que enriquece la discusión sobre la representación política, al poner en tensión derechos

fundamentales y responsabilidades institucionales. Finalmente, se propusieron líneas de reforma que, aunque no definitivas, contribuyen a abrir el debate sobre cómo debe regularse esta práctica en un sistema democrático que busca fortalecer la confianza ciudadana.

En el plano metodológico y académico, la elaboración de este trabajo implicó un proceso de aprendizaje significativo. Durante este proceso, se comprendió que el transfuguismo en México no es solo una manifestación de movilidad partidista, sino un fenómeno que evidencia las debilidades estructurales de los partidos, la fragilidad de la cultura democrática y la persistencia de prácticas clientelares. Asimismo, se hizo evidente que en muchos casos el transfuguismo se convierte en una forma encubierta de corrupción política, utilizada como herramienta de negociación para obtener recursos, candidaturas o posiciones de poder, lo que distorsiona la representatividad y debilita la confianza ciudadana en las instituciones. En este sentido, el aprendizaje no se limitó al estudio de un fenómeno aislado, sino que permitió reconocer sus múltiples implicaciones para la legitimidad democrática, la estabilidad institucional y el futuro del sistema político mexicano.

No obstante, se enfrentaron obstáculos y limitaciones. Una de las principales fue la escasez de fuentes oficiales que documenten de manera sistemática los cambios de bancada en los distintos Congresos. Asimismo, la falta de regulación clara dificulta precisar los efectos jurídicos de cada caso, lo que obligó a recurrir a un análisis interpretativo. Otra limitación fue la dificultad de acceder a testimonios directos de legisladores o actores políticos que expliquen sus motivaciones, lo que restringe la posibilidad de incorporar una dimensión cualitativa más amplia. A pesar de ello, estas limitaciones no impidieron la construcción de un panorama general sólido.

De este análisis se desprenden también cuestiones pendientes para una investigación futura. Entre ellas destacan la necesidad de estudiar el impacto del transfuguismo en la confianza ciudadana hacia los partidos y el Congreso, evaluar los efectos de posibles reformas legales en el comportamiento de los legisladores, y explorar comparaciones más detalladas con sistemas extranjeros que han implementado regulaciones exitosas. Asimismo, sería pertinente indagar en la relación entre transfuguismo y financiamiento público de los

partidos, así como en la forma en que los medios de comunicación influyen en la percepción social de los tráfugas.

Como reflexión final, el transfuguismo político en México constituye un fenómeno que, más allá de su dimensión inmediata como estrategia electoral, refleja tensiones profundas en la vida democrática del país. El análisis de su evolución histórica, de sus implicaciones jurídico-políticas y de sus consecuencias institucionales ha permitido observar que este fenómeno no puede entenderse únicamente como una conducta individual, sino como el resultado de dinámicas estructurales en el sistema de partidos, de la cultura política y de los incentivos institucionales que permean la esfera pública.

En primer lugar, el transfuguismo revela la fragilidad de las identidades partidistas en México. Mientras en otras democracias los partidos funcionan como intermediarios sólidos entre ciudadanía y Estado, en México se observa una disolución constante de esas lealtades, sustituida por prácticas de oportunismo político que privilegian la permanencia individual en el poder sobre la coherencia ideológica. El paso de figuras de un partido a otro, con motivaciones frecuentemente asociadas al acceso a candidaturas, recursos o posiciones estratégicas, confirma que el sistema de partidos no ha logrado consolidar mecanismos de disciplina interna ni vínculos de fidelidad con sus militantes.

Aunque formalmente el transfuguismo se ampara en la libertad de asociación y en la ausencia de normas restrictivas, en la práctica, suele implicar el uso de cargos públicos como moneda de cambio, el debilitamiento de la representación ciudadana y la traición al mandato conferido por los electores. Se trata de una forma de corrupción institucionalizada que, al no traducirse necesariamente en conductas tipificadas penalmente, se normaliza dentro de la dinámica partidista. De esta manera, el transfuguismo no sólo merma la confianza en los partidos, sino que profundiza la percepción de que la política es un espacio de intercambios prácticos ajenos al interés ciudadano.

La reflexión también debe considerar que este fenómeno no es exclusivo de una etapa concreta de la historia política nacional, sino que se repite en distintas fases con características particulares. En la época del partido hegemónico, el transfuguismo estaba castigado por la estructura disciplinaria del PRI, sin embargo, durante la transición

democrática y la alternancia, evolucionó hacia una práctica avalada por la narrativa de la apertura. En la actualidad, bajo el predominio de MORENA, el transfuguismo alcanza una dimensión masiva que recuerda al viejo sistema hegemónico, aunque bajo una apariencia democrática. La creación de mecanismos como la Comisión Evaluadora de Incorporaciones refleja la necesidad de evitar que, sin restricciones claras, el fenómeno debilite las bases ideológicas de los partidos y facilite la reproducción de formas de hegemonía política.

Considerando sus efectos, el transfuguismo produce un desgaste en dos dimensiones: por un lado, debilita a los partidos al fragmentar sus estructuras internas y al disolver sus proyectos ideológicos, y por otro, afecta a la ciudadanía al distorsionar el sentido del voto, pues el elector que respalda una opción determinada puede ver cómo su representación cambia de bando en medio del ejercicio del mandato. Esta incongruencia entre representación y voluntad popular constituye un deterioro de la calidad democrática que, aunque no siempre visible, tiene efectos acumulativos sobre la legitimidad del sistema político.

En el futuro, el transfuguismo plantea desafíos significativos. El primero consiste en definir si el sistema político mexicano optará por regular la movilidad partidista de los representantes o si mantendrá una interpretación amplia de la libertad de asociación que, en los hechos, legitima el oportunismo. Una regulación excesiva podría interpretarse como un retroceso autoritario. En cambio, la ausencia de limitantes fomenta la comercialización de las lealtades. El reto, entonces, es encontrar disposiciones legales que, sin restringir derechos fundamentales, fortalezcan la responsabilidad política de los representantes frente a los electores.

Otro desafío se relaciona con el fortalecimiento de la cultura política democrática. Mientras prevalezca la visión patrimonialista del poder y la lógica del clientelismo de los partidos, el transfuguismo seguirá siendo una estrategia funcional para quienes buscan asegurar su supervivencia política. Solo un cambio en la relación entre ciudadanía y partidos, basado en la exigencia de coherencia, transparencia y rendición de cuentas, podrá reducir la legitimidad social del “chapulineo”. En este sentido, la educación cívica y la vigilancia ciudadana se presentan como instrumentos esenciales para contrarrestar la apropiación partidista del proceso político.

Finalmente, debe mencionarse que el transfuguismo político constituye un síntoma de un problema más profundo: la insuficiente consolidación del sistema de partidos en México. Mientras los partidos no logren representar de manera genuina los intereses de la sociedad, construir proyectos ideológicos consistentes y garantizar procesos internos democráticos, los incentivos para abandonar o traicionar siglas seguirán presentes. El transfuguismo, en última instancia, cuestiona no solo la operatividad de los partidos, sino también la solidez y legitimidad de la democracia representativa en México.

Reconocer esta tensión es imprescindible para avanzar hacia un modelo democrático que, sin restringir libertades, logre fortalecer la representación y la confianza ciudadana en las instituciones. Más allá de la valoración positiva o negativa, lo cierto es que el transfuguismo seguirá marcando la agenda política mientras los partidos no encuentren mecanismos para fortalecer su unión y mientras la ciudadanía no exija con mayor firmeza una política centrada en el interés público. En este punto radica el verdadero desafío de la democracia mexicana en el siglo XXI: construir instituciones capaces de resistir la tentación del oportunismo y de devolver a la representación política su sentido originario de servicio a la comunidad.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

Asociación de Academias de la Lengua Española. **Diccionario de americanismos**. 2010. Disponible en línea: ASALE <<https://www.asale.org/damer/concertacesi%C3%B3n>>.

Bolívar Meza, Rosendo. **La construcción de la alternancia política en México**. Instituto Politécnico Nacional. México. 2003. Disponible en línea: Instituto Politécnico Nacional <[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E1A59BE4A371192B05257AD8007974EC/\\$FILE/13173BCD.pdf#:~:text=Sin%20embargo%2C%20muchas%20de%20estas%20luchas%20fracasan,v%C3%A9nse%20de%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas%20de%20beneficio%20social](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E1A59BE4A371192B05257AD8007974EC/$FILE/13173BCD.pdf#:~:text=Sin%20embargo%2C%20muchas%20de%20estas%20luchas%20fracasan,v%C3%A9nse%20de%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas%20de%20beneficio%20social)>.

Cámara de Diputados. **Perfiles legislativos: LXIV Legislatura del Congreso de la Unión**. México, 2022. Disponible en línea: <https://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/info_diputados.php>.

Caminos, Pedro A. “II. La legitimidad democrática y la representación política”. En: **Decisión democrática y formal constitucional**. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2022. Disponible en línea: UNAM <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6890/6.pdf>>.

Carbonell, Miguel. “La Libertad de asociación y de reunión en México”. En: **Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano**. México. Disponible en línea: UNAM <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-8.pdf>>.

Comisión Federal de Electricidad. **Manuel Bartlett Díaz Biografía y Vida Pública**. México. Disponible en línea: CFE <<https://potcorporativo.cfe.mx/XVII%20Datos%20curriculares/Documento%20que%20contenga%20la%20informaci%C3%B3n%20relativa%20a%20trayectoria%20acad%C3%A9mica,%20profesional%20o%20laboral/GAS/1B562%20Manuel%20Bartlett%20Diaz.pdf>>.

Contreras Huerta, Jaime. **Blindaje a los chapulines**. México. Disponible en línea: Ajedrez político SLP <<https://www.ajedrezpoliticoslp.com.mx/tablero/los-expedientes-del-imperio/blindaje-a-los-chapulines>>.

Fernando Damián. **‘Chapulíneo’ 25 diputados en dos años; suma MC cinco transfugas y PT pierde cuatro.** México: Diciembre 25, 2023. Disponible en línea: MILENIO <<https://www.milenio.com/politica/chapulíneo-25-diputados-cambian-bando-legislatura-actual>>.

Gallardo García, Martín. **Regulación del transfuguismo político en México: Una propuesta constitucional para preservar la representación partidista.** Chihuahua, México: 2025. Disponible en línea: Tribunal Electoral de Chihuahua <[Gilas, Karolina M. Et. Al. **“El abanico de la representación política: variables en la integración de los congresos mexicanos a partir de la reforma 2014”.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ciudad de México. 2016. Disponible en línea: TEPJF <<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/31907fedbe68ed1.pdf>>.](https://www.google.com/search?q=propuestas+legislativas+sobre+transfuguismo+politico+en+mexico&oq=propuestas+legislativas+sobre+transfuguismo+politico+en+mexico+&gcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTEzOTU1ajBqOagCBrACAfEF70SksQ3Wc&sourceid=chrome&ie=UTF8#:~:text=Mostrar%20m%C3%A1s,Regulaci%C3%B3n%20del%20ransfuguismo%20pol%C3%ADtico%20en%20M%C3%A9xico%20%2D%20Otras%20revistas,https%3A//revistas%2Dcolaboracion.juridicas.unam.mx%20%E2%80%BA%20...,PDF>.</p></div><div data-bbox=)

Gobierno de México. **Senadora María Lilly del Carmen Téllez García.** México. Disponible en línea: SIL Sistema de Información Legislativa <https://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9229214#Perfil>.

González Guerrero, Rafael Isaías. **“Aproximaciones al clientelismo político: un concepto polisémico entre los enfoques instrumentales y relacionales”.** México, 2023. Disponible en línea: **Acta Sociológica.** Núm. 91. Universidad Autónoma de México. <<https://revistas.unam.mx/index.php/ras/article/download/87080/76251>>.

Hernández Quintana, Said. *“Transfuguismo y límites del cambio político en el Congreso mexicano (2018-2024)”.* 2024. Disponible en línea: **Revista de Ciencia Política.** Vol. 62, No. 2, 2024. <<https://rej.uchile.cl/index.php/RP/article/download/75654/78179/304975>>.

Hernández Quintana, Said. **La excepción parlamentaria: transfuguismo, márgenes del Estado y disputa por la representación.** México. Agosto 12, 2025. Disponible en línea: Ibero <<https://iberoforum.ibero.mx/index.php/iberoforum/article/view/426/985>>.

Lara Chagoyán, Roberto. **Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política celebrado en la ciudad de San Juan Puerto Rico del 12 al 15 de junio de 2007. REPORTE DE TRABAJO.** Puerto Rico. Disponible en línea: Suprema Corte <<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/165roberto-lara-chagoyan.pdf>>.

Lozano Díez, Alejandro. **Límites entre el derecho electoral y el parlamentario el transfuguismo legislativo.** México. Escuela Judicial Electoral. Mayo 2019. Disponible en línea: TEPJF <<https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/3bb096c111c3aa9.pdf>>.

Martín del Campo, Julio Labastida. López Leyva, Miguel Armando. “*México: una transición prolongada (1988-1996/97)*”. Diciembre, 2004. Disponible en línea: **Revista mexicana de sociología.** Vol. 66, no. 4 <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032004000400005>.

Mayora, Eduardo. **Los partidos políticos como intermediarios.** Guatemala. Diciembre 16, 2021. Disponible en línea: **PRENSA LIBRE** <<https://www.prensalibre.com/opinion/columnasdiarias/los-partidos-politicos-como-intermediarios/>>.

Medina, Alberto. **Jesús Nava habla de su cambio de partido: “La lealtad está con las necesidades de la gente”.** Monterrey: Diciembre 27, 2024. Disponible en línea: MVS Noticias <<https://mvsnoticias.com/nuevo-leon/2024/12/27/jesus-nava-habla-de-su-cambio-de-partido-la-lealtad-esta-con-las-necesidades-de-la-gente-671566.html>>.

Morán Torres, Enoc Francisco. **Transfuguismo: dicotomía entre la lealtad partidaria y la participación política. Una visión desde los precedentes judiciales en México.** Volumen 26, No. 1. Colima, México. 2017. Disponible en línea: SciELO <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422017000100084#fn21>.

Nieto Castillo, Santiago. **El debate judicial constitucional en México respecto al transfuguismo.** México. 2012. Disponible en línea: UNAM <<https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/30281>>.

Paoli Bolio, Francisco José. “Función social de los partidos políticos y su regulación”. Enero 1, 2015. Disponible en línea: **Revista Mexicana De Derecho Electoral**, 1(7), 161–185 <<https://doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2015.7.10088>>.

Paoli Bolio, Francisco José. “*I. Historia y Teoría de los partidos políticos*”. En: **Partidos y sistemas de partidos: experiencias comparadas**. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2016. Disponible en línea: UNAM <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4237/3.pdf>>.

Querido, Leandro. **Representación política: los partidos políticos ante la amenaza del transfuguismo**. 2022. Disponible en línea: Diálogo Político <<https://dialogopolitico.org/elecciones/partidos-politicos-ante-amenaza-del-transfuguismo>>.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23ª ed. Disponible en línea: RAE <<https://dle.rae.es/tr%C3%A1nsfuga>>.

Redacción Animal Político. “Miguel Ángel Yunes Márquez y su afiliación a Morena”. México, Abril 1, 2025. Disponible en línea: **ANIMAL POLÍTICO**. Política <<https://animalpolitico.com/politica/miguel-angel-yunes-marquez-afiliacion-morena?utm>>.

Ríos, Luis Efrén. “*El transfuguismo electoral en el sistema presidencial mexicano*”. 2009. Disponible en línea: **Justicia Electoral**. Vol. 1, Núm. 3, 2009 < <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2009-03-003-075.pdf>>.

Ríos Vega, Luis Efrén. **El Transfuguismo electoral. Un debate constitucional en México**. México, Diciembre, 2009. Disponible en línea: SCIELO <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932009000200009>.

Sáchica, Luis Carlos. “*I. CONSTITUCIONALISMO Y DERECHO CONSTITUCIONAL*”. En **CONSTITUCIONALISMO MESTIZO**. México, (pp. 1-5) Disponible en línea: Jurídicas UNAM < <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/323/2.pdf>>.

Sánchez Andrea, Francisco José de. “*La etapa del partido hegemónico*”. En: **Breve historia del Congreso en México: Siglo XX**. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2020. (pp. 39-49). Disponible en línea: Archivos Jurídicas UNAM <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6277/4.pdf>>.

Santolaya, Pablo. “*Una definición de transfuguismo en México y en España*”. En: **Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Estado Constitucional**. Tomo IV, Volumen 2. México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en línea: Biblioteca Jurídica UNAM <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3845/25.pdf>>.

TEPJF. **Jurisprudencias y tesis aprobadas por el pleno de la Sala Superior de las épocas Quinta, Sexta y Séptima**. Compilación 2014-2024. Disponible en línea: TEPJF <https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/130820241116088770.pdf>.

Vidal Prado, Carlos. **El Derecho de Participación política y la Representación**. Bolivia. Disponible en línea: Dialnet <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5620596.pdf>>.

Ynfante Caldera, Jesús E. **Transfuguismo político: causal de limitación del derecho a la participación política en República Dominicana**. Colombia, 2020. Disponible en línea: Universidad Santo Tomás <<https://www.redalyc.org/journal/5602/560268690008/html/>>.

Weidenslaufer, Christine. **Transfuguismo político. Derecho Comparado**. Chile: Enero 29, 2014. Disponible en línea: BCN <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20050/5/transfuguismo%20politico%20edicion%20pc_v2_v3_v4.pdf>.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (P.O. Febrero 5, 1917/Octubre 15, 2025).

Ley General de Partidos Políticos (P.O. Mayo 23, 2014/Marzo 02, 2023).

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (P.O. Septiembre 3, 1999/Julio 7, 2025).

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León (P.O. Julio 8, 2014/Mayo 29, 2023).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (P.O. Mayo 23, 2014/Octubre 14, 2024).

Constitución Política de la República de Colombia, 1991. Gaceta Constitucional No. 127, Santa Fe de Bogotá. Octubre 10, 1991. Disponible en línea: vLex <<https://app.vlex.com/vid/1055909036>>.

Ley 974 de 2005. (Colombia). P.O. Julio 22, 2005. Disponible en línea: Función Pública <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17164>>.

Constitución Política de la República de Panamá de 1972. P.O. Abril 5, 2016. Disponible en línea: Ministerio Público Procuraduría General de la Nación <<https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/constitucion-politica-con-indice-analitico.pdf>>.

Código Electoral. (Panamá). Tribunal Electoral (Panamá). Acuerdo número 2. Septiembre 12, 2007. Disponible en línea: Gaceta Oficial Digital <https://www.iidh.ed.cr/images/capel/legislacionelectoral/Panama_Codigo%20Electoral.pdf>.

Constitución Política del Estado. (Bolivia). P.O. Febrero 07, 2009. Disponible en línea: Estado Plurinacional de Bolivia <https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=1525:constitucion-politica-del-estado&catid=233&Itemid=933>.

Ley No. 1983 Ley de partidos políticos. (Bolivia). P.O. Junio 25, 1999. Disponible en línea: Observatorio de Reformas Políticas en América Latina <<https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/bolivialeypartidospolicoscuotasfemininasreforma1999.pdf>>.

Reglamento General de la Cámara de Diputados. (Bolivia). Enero 29, 2010/Octubre 28, 2020. Disponible en línea: Cámara de Diputados <<https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2025/05/reglamento-general-cd.pdf>>.

Constitución de la República Federativa de Brasil, 1988. Supremo Tribunal Federal. Octubre 5, 1988/Diciembre 2023. Disponible en línea: STF <https://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf>.

SENTENCIAS Y JURISPRUDENCIA

TEPJF. Recurso de reconsideración. **Expediente: SUP-REC-249/2024.** Disponible en línea: TEPJF <<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0249-2024.pdf>>.

TEPJF. Jurisprudencia 9/2019. Javier Flores Macías VS. Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática. **“AFILIACIÓN. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE EL PARTIDO POLÍTICO.”** Sexta Época. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 15 y 16. Justicia Electoral Digital <<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>>.

TEPJF. Jurisprudencia 7/2021. Lilia Villafuerte Zavala VS Consejo General del Instituto Nacional Electoral. **“DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO.”** Sexta Época. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 33 y 34. Justicia Electoral Digital <<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>>.

TEPJF. Jurisprudencia 1/2017. Jesús René Rascón Heras VS Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS SALAS REGIONALES CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS QUE SE PRETENDAN AFILIAR A UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.”** Sexta Época. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 15 y 16. Justicia Electoral Digital <<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>>.

TEPJF. Jurisprudencia 9/2022. Pedro Ferriz de Con VS Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral. **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y, POR EXCEPCIÓN, EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES).”** Séptima Época. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2022, páginas 40, 41 y 42. Justicia Electoral Digital <<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>>.

TEPJF. Jurisprudencia 18/2019. Morena VS. Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA SOBRESEERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.” Sexta época. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 27 y 28. Justicia Electoral Digital <<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>>.